

Número 11.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria el viernes, día diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete.

SEÑORES ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D. Antonio Franco García

D^a Encarnación Niño Rico

Interventor General

D. Rogelio Navarrete Manchado

Secretario General

D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y dieciocho minutos del viernes, día diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión semanal.

Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE MARZO DE 2017.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día diez de marzo del año dos mil diecisiete, número 10, y una vez preguntado por el Sr. Secretario si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

En otro orden de cosas, el Sr. Alcalde, toma la palabra haciendo constar que viene observando que los informes que se emiten por los distintos departamentos tienen, en muchos casos, el mismo contenido que las propuestas, así como también hacen referencia a otros informes, recogiendo el texto íntegro de éstos, todo lo cual da lugar a equivocación, sugiriendo que la redacción se haga de forma menos confusa y reiterativa, de tal manera que si hay informes se recojan una sola vez en la resolución.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS OFICIALES.

- 2.1.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público la elevación a definitiva de las modificaciones propuestas al texto de la Ordenanza reguladora de las Bolsas de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Rota, así como el texto íntegro.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 47, de 13 de marzo de 2017, página 9 y siguientes, del de Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público la elevación a definitiva de las modificaciones propuestas al texto de la Ordenanza reguladora de las Bolsas de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Rota, así como el texto íntegro de la misma.

- 2.2.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público el expediente de contratación del servicio de asistencia médico-sanitaria en los botiquines de las playas de Rota, en las Fiestas de la Urta 2017, y en el consultorio médico de Costa Ballena, para la temporada 2017.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 48, de 14 de marzo de 2017, página 10, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público el expediente de contratación del servicio de asistencia médico-sanitaria en los botiquines de las playas de Rota, en las Fiestas de la Urta 2017, y en el consultorio médico de Costa Ballena, para la temporada 2017.

- 2.3.- Decreto recaído en el Procedimiento Abreviado [REDACTED], seguido a instancias de [REDACTED].**

Se da cuenta por el Sr. Secretario del Decreto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cádiz, recaído en el

Procedimiento Abreviado [REDACTED], seguido a instancias de [REDACTED], en reclamación de intereses de demora, costes de cobro e intereses legales derivados del impago de la factura nº [REDACTED] girada al Ayuntamiento de Rota y cobrada por medio del Plan de Pago a Proveedores, el cual tiene por desistido a la recurrente, declarando la terminación del procedimiento.

PUNTO 3º.- PROPUUESTAS DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA.

3.1.- Número [REDACTED].

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de vallado frontal y lateral de la parcela, mediante postes prefabricados con tubos de pvc de 78 ml y sombrero de 30 m2, en la parcela [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 16/02/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] ([REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de vallado frontal y lateral de la parcela, mediante postes prefabricados con tubos de pvc de 78 ml y sombrero de 30 m2, en la parcela 180 del polígono 11 del [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- En cuanto a la normativa de procedimiento administrativo que hay que aplicar a este expediente, de conformidad a la Disposición Transitoria 3ª, es la normativa anterior, es decir la Ley 30/92 de 26 de noviembre, asimismo es aplicable el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre y el P.G.O.U. de Rota.

2.- Visto que notificada la propuesta de resolución del expediente sancionador en fecha 13-09-2016, en el plazo concedido al efecto, se ha presentado escrito de alegaciones, en el que alegaba error en la valoración de los actos urbanísticos realizados, así como que no se habían realizado los hechos o pliego de cargo del expediente, en el sentido, que sólo se había reparado el vallado existente.

3.- Dado que, efectivamente la propuesta de resolución adolecía de error material, en el importe de la valoración y por tanto de la sanción que corresponde a los hechos realizados, se ha procedido, a notificar nueva propuesta de resolución admitiendo parcialmente las alegaciones, en

cuánto, que si bien el importe de la sanción no era el correcto, no se admite, por quedar probado que, se realizase solo reparación de la valla existente.

4.- Considerando que la propuesta de resolución de fecha 19-09-2016, por la que subsana el error material mencionado, le ha sido notificada al administrado, en fecha 28-09-2016, sin que conste alegaciones contra la misma.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia se propone imponer a D. [REDACTED] (NIF [REDACTED]) una sanción de mil trescientos noventa y siete euros con veinticinco céntimos (1.397,25 Euros) equivalente al 112,5% de la valoración técnica, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia imponer a D. [REDACTED] (NIF [REDACTED]) una sanción de mil trescientos noventa y siete euros con veinticinco céntimos (1.397,25 Euros) equivalente al 112,5% de la valoración técnica, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionadas en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, aprobar la propuesta de resolución del expediente sancionador y, por tanto, imponer a D. [REDACTED] (NIF [REDACTED]) una sanción de mil trescientos noventa y siete euros con veinticinco céntimos (1.397,25 euros) equivalente al 112,5% de la valoración técnica, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).

Asimismo, advertir al interesado que la interposición, en su caso, de recurso de reposición, no suspende la ejecución del procedimiento de cobro, salvo que se solicite dicha suspensión y se presenten las garantías que procedan.

3.2.- Número [REDACTED].

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de escalera metálica para acceso a la vivienda en c/ [REDACTED] de Costa Ballena, [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de

Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 14/02/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] ([REDACTED]), por actos urbanísticos sin licencia, consistentes en instalación de escalera metálica para acceso a la vivienda, sita en [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 de noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo Urbano Consolidado calificado de Pueblo Tradicional, y de acuerdo al informe técnico obrante en el expediente, se trata de actuación que posibilita la eliminación de barrera arquitectónica, de minusvalía acreditada (Resolución del Ministerio de Trabajo de fecha 10-03-2009), con autorización de la comunidad de propietarios (06-08-2016).

Asimismo, es aplicable el art. 1 par 1 y de la Ley 15/1995 de 30 de mayo, de límites del dominio sobre inmuebles para eliminar barrera arquitectónicas a las personas con discapacidad:

“1. La presente Ley tiene por objeto, de acuerdo con la función social que ha de cumplir la propiedad, hacer efectivo a las personas minusválidas el derecho de los españoles a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, de conformidad con los artículos 47 y 49 de la Constitución Española y, en consecuencia, con lo establecido en la Ley 13/1982 de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos.

2.- Las obras de adecuación de fincas urbanas ocupadas por personas minusválidas que impliquen reformas en su interior, si están destinadas a usos distintos del de la vivienda, o modificación de elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier otro elemento arquitectónico, o las necesarias para la instalación de dispositivos electrónicos que favorezcan su comunicación con el exterior, se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la presente Ley.”

Por lo expuesto, y de acuerdo a los arts. 182 y 183 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), procede, la legalización de las obras mediante concesión de licencia, debiendo abonar por dicho concepto la cantidad de 106 euros, de conformidad a las ordenanzas

fiscales 1.4 y 2.4 y al siguiente desglose ICIO 38,28 €+ Tasa 58,89 euros + 15% RT 8,83 €."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de acuerdo a los arts. 182 y 183 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre LOUA y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), la legalización de las obras mediante concesión de licencia, debiendo abonar por dicho concepto las cantidad de 106 euros, de conformidad a las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4 y al siguiente desglose ICIO 38,28 €+ tasa 58,89 Euros + 15% RT 8,83 €."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, la legalización de las obras mediante concesión de licencia, de conformidad con los arts. 182 y 183 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre LOUA y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), debiendo abonar por dicho concepto la cantidad de 106 euros, de conformidad a las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4 y al siguiente desglose ICIO 38,28 € + tasa 58,89 Euros + 15% RT 8,83 €.

3.3.- Número 75/2015 Sancionador.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED], con N.I.E. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en reforma integral de la vivienda (salvo colocación de solería sobre la existente y sustitución de la carpintería de aluminio que se ha solicitado por declaración responsable) en c/Maestro [REDACTED], de la localidad, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 07/03/17, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] [REDACTED] por actos urbanísticos sin licencia, consistentes en reforma integral de vivienda (salvo colocación de solería sobre la existente y sustitución de la carpintería de aluminio que se ha solicitado por declaración responsable), sita en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 de noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo Urbano Consolidado calificado de Ciudad Jardín Adosada, y de acuerdo al informe técnico obrante en el expediente, se trata de una reforma general de la vivienda que no implica aumento de edificabilidad, por tanto legalizable.

Por lo expuesto, y de acuerdo a los arts. 182 y 183 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), procede, la legalización de las obras mediante concesión de licencia, debiendo abonar por dicho concepto la cantidad de 773,92 euros, de conformidad a las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4 y al siguiente desglose ICIO 706,20 €+ Tasa 58,89 euros + 15% RT 8,83 €."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de acuerdo a los arts. 182 y 183 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre LOUA y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), la legalización de las obras mediante concesión de licencia, debiendo abonar por dicho concepto las cantidad de 773,92 euros, de conformidad a las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4 y al siguiente desglose ICIO 706,20 €+ tasa 58,89 Euros + 15% RT 8,83 €."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, la legalización de las obras mediante concesión de licencia, de conformidad con los arts. 182 y 183 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre LOUA y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), debiendo abonar por dicho concepto las cantidad de 773,92 euros, de conformidad a las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4 y al siguiente desglose ICIO 706,20 €+ tasa 58,89 Euros + 15% RT 8,83 €.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTE SANCIONADOR, SEGÚN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 165/2003, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE INSPECCIÓN, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONADOR DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS, NÚMERO [REDACTED]

Se conoce propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que en fecha 19/01/2017 se ha emitido informe por la Jefa de Sección de Urbanismo, Instructora del Procedimiento y por la Técnico de Gestión del Negociado de Aperturas, Secretaria del procedimiento, que consta del siguiente tenor literal:

“En relación a la denuncia recibida mediante informe emitido por la Policía Local por supuesta infracción a la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, se emite el siguiente

INFORME:

ANTECEDENTES DE HECHO:

1. Informe de la Policía Local de fecha 03/07/2015, que consta del siguiente tenor literal:

““Que a la hora y fecha arriba indicada y cuando prestaban el servicio de sus clases, por las diferentes zonas de la localidad, fueron comisionados por el subinspector encargado del servicio a la calle [REDACTED], ya que al parecer en el Bar [REDACTED], se estaba llevando a cabo una actuación musical en el exterior.

Que una vez en el lugar los actuantes comprueban como efectivamente, un trío musical compuesto por voz femenina, teclado y guitarra, todo ello con equipo de megafonía, estaba amenizando con música en directo a la clientela que se encontraba en la zona de veladores del mencionado bar, por lo que se procede a la identificación de propietario del establecimiento público, quien acredita ser D. [REDACTED] con DNI [REDACTED], nacido el [REDACTED], hijo de [REDACTED] y con domicilio en Rota en la calle [REDACTED] (Telf: [REDACTED]), al cual se le requiere la autorización preceptiva para ejercer la mencionada actividad, a lo que contesta que “NO DISPONE DE AUTORIZACIÓN”.

Que es por ello por lo que se le insta a que cese la actividad de forma inmediata, así como que se le informa de la emisión del presente informe.”

2. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12/08/2016, por el que se acuerda iniciar expediente sancionador según el procedimiento establecido en el Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, a D. [REDACTED], con N.I.F. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento con denominación comercial “[REDACTED]”, emplazado en la calle [REDACTED], y destinado a Bar [REDACTED], al quedar probado, en virtud del informe emitido por la Policía Local, que se ha cometido la infracción administrativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas consistente en EXTRALIMITARSE EN LA LICENCIA MUNICIPAL CONCEDIDA, EJERCIENDO ACTIVIDAD MUSICAL SIN AUTORIZACIÓN, clasificada en infracción GRAVE, debiendo ser sancionada,

con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la siguiente escala de 300,51 Euros a 30.050,61 Euros.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza Municipal reguladora de la apertura de establecimientos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución que deberá ser notificada a los interesados. Ésta deberá indicar la puesta de manifiesto del procedimiento y el plazo para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimen procedentes. Se fijarán de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquellos constituyan, la persona o personas responsables y la sanción que se proponga, la valoración de las pruebas practicadas, así como las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado.

La propuesta de resolución se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que consideren pertinentes.

Recibidas las alegaciones a la propuesta de resolución o transcurrido el plazo señalado, el instructor elevará la propuesta de resolución al órgano competente para resolver, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

Cuando el acuerdo de iniciación sea considerado propuesta de resolución (en el caso de que los interesados no efectúen alegaciones en plazo al contenido del acuerdo de iniciación), el instructor lo elevará al órgano competente para resolver, junto con todos los documentos e informaciones que obren en el expediente.

La Resolución deberá ser motivada y pronunciarse sobre todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento. Fijará los hechos, la persona o personas responsables, la

infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, tanto pecuniaria como accesorias o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad. En el caso de que se hubieran adoptado medidas provisionales, contendrá un pronunciamiento sobre las mismas, consistente en su levantamiento, o su conversión en su caso en la correspondiente sanción accesoria.

La Resolución deberá adoptarse y notificarse a los interesados en el plazo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable a los interesados y de las posibles suspensiones del plazo que puedan producirse, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 39/2016, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Recusación:

Nombrada Instructora y Secretaria del Procedimiento, el presunto infractor no ha promovido recusación.

Alegaciones:

Habiéndose otorgado al interesado el plazo de 15 días para formular alegaciones contra el acuerdo de iniciación del procedimiento, no se han presentado alegaciones.

Prueba:

No se practica prueba al tenerse por ciertos los hechos objeto de la denuncia y al constituir el informe de la Policía Local presunción de veracidad (art. 5 y 8 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (BOJA Nº 130 de 9 de Julio de 2.003)).

Competencia:

Es competente para sancionar el Sr. Alcalde-Presidente conforme a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la ley 13/99, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, así como en el artículo 39.3 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 15 de julio de 2016 se delega en la Junta de Gobierno Local "las resoluciones de iniciación y finalización de los expedientes sancionadores del artículo 39 del Decreto

165/2003, de 17 de junio, por el que se regula el régimen sancionador de espectáculos públicos y actividades recreativas”.

CONCLUSIÓN:

Que habiendo transcurrido el plazo otorgado para la presentación de alegaciones sin que las mismas hayan sido presentadas por el infractor, el acuerdo de iniciación del procedimiento es considerado Propuesta de Resolución, por lo que procede que por parte del Sr. Alcalde-Presidente, como órgano competente, proponga a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

- Resolver el procedimiento sancionador incoado a D. [REDACTED], con N.I.F. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento con denominación comercial “[REDACTED]”, emplazado en la calle [REDACTED], y destinado a Bar SIN MÚSICA, al quedar probado, en virtud del informe emitido por la Policía Local, que se ha cometido infracción administrativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas consistente en EXTRALIMITARSE EN LA LICENCIA MUNICIPAL CONCEDIDA, EJERCIENDO ACTIVIDAD MUSICAL SIN AUTORIZACIÓN, calificada como infracción de carácter GRAVE, en el artículo 20. 1 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, imponiéndose una sanción pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la escala de 300,51 Euros a 30.050,61 Euros.”

Por tanto, sobre la base de lo anteriormente expuesto, esta Alcaldía-Presidencia, eleva la presente propuesta a la consideración de la Junta de Gobierno Local para que proceda (si así lo estima procedente) a la adopción del siguiente acuerdo:

- 1.- Resolver el procedimiento sancionador incoado a D. [REDACTED], con N.I.F. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento con denominación comercial “[REDACTED]”, emplazado en la calle [REDACTED] y destinado a Bar SIN MÚSICA, al quedar probado, en virtud del informe emitido por la Policía Local, que se ha cometido la infracción administrativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas consistente en EXTRALIMITARSE EN LA LICENCIA MUNICIPAL CONCEDIDA, EJERCIENDO ACTIVIDAD MUSICAL SIN AUTORIZACIÓN, clasificada en infracción GRAVE, imponiendo una sanción pecuniaria cuya cuantía asciende a 300,51 Euros.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia, resolver el procedimiento sancionador incoado a D. [REDACTED], con N.I.F. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento con denominación comercial “[REDACTED]”, emplazado en la calle [REDACTED] y destinado a Bar SIN MÚSICA, al quedar probado, en virtud del informe emitido por la Policía Local, que se ha cometido la infracción administrativa en

materia de espectáculos públicos y actividades recreativas consistente en EXTRALIMITARSE EN LA LICENCIA MUNICIPAL CONCEDIDA, EJERCIENDO ACTIVIDAD MUSICAL SIN AUTORIZACIÓN, clasificada en infracción GRAVE, imponiendo una sanción pecuniaria cuya cuantía asciende a 300,51 Euros.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, PARA EL VISADO ANUAL DE LICENCIAS DE AUTOTAXI.

Se conoce propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“D. JOSÉ JAVIER RUIZ ARANA, ALCALDE-PRESIDENTE DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO, a esta Junta de Gobierno eleva la siguiente propuesta con motivo de en relación al visado de las licencias de autoturismos de esta localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Sector del Taxi de esta localidad y artículo 18 del Decreto 35/2012 que aprueba el Reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros/as, se expone lo siguiente:

“”La vigencia de las licencias de autotaxi quedará condicionada a la constatación anual por parte del Ayuntamiento, o ente que asuma sus funciones en esta materia, del mantenimiento de las condiciones que originariamente justificaron su otorgamiento y que constituyen requisitos para su validez y de aquellos otros que, aún no siendo exigidos originariamente, resulten, asimismo, de obligado cumplimiento.

Dicha constatación se efectuará mediante el visado de la licencia, realizado en los términos que se establezcan en la correspondiente Ordenanza.

Para la realización del visado deberá presentarse idéntica documentación a la exigida para la obtención de la licencia, sin perjuicio de que no será necesario presentar los documentos que obren ya en poder de la Administración actuante. Igualmente deberán ser acreditadas las revisiones metrológicas periódicas de los taxímetros, así como la prevista para los vehículos en el artículo 33.

El pago de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución que ponga fin a la vía administrativa, salvo que ésta haya sido suspendida en virtud de resolución judicial, por alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, desarrolladas en el Título V de este Reglamento, será requisito necesario para que proceda el visado de las licencias en relación con las cuales hayan cometido sus titulares dichas infracciones.

La falta de visado en el plazo establecido al efecto en las correspondientes Ordenanzas o la reglamentación de la respectiva Área Territorial de Prestación Conjunta, determinará la apertura del procedimiento para la declaración de caducidad de la licencia, pudiendo adoptarse las medidas cautelares que resulten necesarias para impedir la explotación de la licencia hasta tanto se resuelva dicho procedimiento.

Una vez acordado deberá coordinarse con la Jefatura de la Policía Local, los días y el horario en los cuales se realizara la revisión de las licencias, así como se informa desde dicha dependencia que el Agente encargado para su realización es D. [REDACTED].

Dicho agente deberá elevar informe al Negociado de Estadística y Taxi, del resultado de la revisión, así como éste último deberá reflejar en el Registro de Licencias el resultado de dicho informe, por ello sería muy conveniente que previa a la realización de la misma, se coordinara la información ya obrante en dicho Registro de Licencias, adscrito al Negociado de Estadística y Taxi, con la que posee la Jefatura de la Policía Local.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 6º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, PARA CONVOCAR PRUEBAS DE APTITUD Y APROBAR LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA OBTENCIÓN DEL NECESARIO CERTIFICADO DE APTITUD, PARA EJERCER LA PROFESIÓN DE CONDUCTOR/A DE AUTOTURISMO.

Es conocida propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“D. JOSE JAVIER RUIZ ARANA, ALCALDE-PRESIDENTE DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO, a esta Junta de Gobierno eleva la siguiente propuesta con motivo de la celebración de las pruebas para la obtención del certificado de aptitud, conforme establece el artículo 29.2, del Decreto 35/2012, de 21 de febrero y el artículo 23 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Público de Viajeros/as en automóviles de Turismo en el Municipio de Rota, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 17 de octubre del 2013.

Requisito necesario para ejercer la profesión de conductor/a de autoturismo de estar en posesión del mencionado certificado de aptitud, cuya expedición es competencia municipal.

Debiendo convocarse la convocatoria anual para todos/as aquellos que estén interesados en la realización de las mismas, debiendo expedirse certificación de todos aquellos declarados APTOS, para el ejercicio de la actividad.

Se eleva a esta Junta de Gobierno, las bases que ha de regir la convocatoria de aptitud de este año 2017.

El Ayuntamiento de Rota, llevará a cabo la formación de las personas que hayan tramitado solicitud para optar a las mismas.

CONVOCATORIA PARA IMPARTICION DE JORNADAS Y EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE APTITUD PARA PODER EJERCER LA ACTIVIDAD DE CONDUCTOR/A DE AUTOTURISMO.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, en su artículo 29.2, se convocan jornadas para expedición del mencionado certificado.

- Requisitos para obtener dicho certificado:

A. Tener cumplido los 18 años

B. Estar en posesión del carnet de conducir de autoturismo en el momento de formular la solicitud

- Solicitudes:

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, o en cualquiera de los lugares establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo anexionar a la misma la siguiente documentación:

Fotocopia DNI

Fotocopia de carnet de conducir

Documento acreditativo de haber abonado la tasa por derecho de examen, conforme a la Ordenanza Fiscal.

- Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de instancias será de quince días naturales a contar a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el tablón de edictos y página web de este Ayuntamiento. Finalizado el plazo se publicará la lista provisional de excluidos y admitidos, con un plazo de diez días naturales para alegaciones o subsanación de errores.

Transcurrido el plazo, una vez resueltas las alegaciones o subsanados los errores se expondrá la lista definitiva de aspirantes admitidos y fecha de celebración de las pruebas.

Asimismo esta Junta de Gobierno, podrá delegar en el Sr. Alcalde para nombrar los miembros del Tribunal, debiendo nombrarse un Presidente y dos vocales, de los cuales se nombrarán dos suplentes,

Los miembros del tribunal deberá abstenerse de formar parte del mismo y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurrieren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre del Régimen Jurídico del Sector Público.

Los aspirantes deberá personarse en el lugar, día y hora señalados, debiendo presentar su DNI original y en vigor, así como provisto de

bolígrafo. Se realizará un único llamamiento, decayendo en su derecho el aspirante que no comparezca. La no comparecencia no dará lugar a devolución de tasa alguna.

La prueba

La prueba consistirá en un cuestionario con preguntas tipo test y abiertas, divididas en tres bloques:

Primera parte: 20 preguntas relativas al Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, Ordenanza Local reguladora de servicio de transporte público de viajeros/as en automóviles de turismo en el Municipio de Rota, La Constitución Española, derechos y deberes, La Administración Local, el Ayuntamiento de Rota, así como preguntas de cultura general.

Segunda parte: 20 preguntas relacionadas con el municipio, vías urbanas, lugares de interés, locales de esparcimiento público, centros u oficinas públicas, centros sanitarios, educativos, deportivos... Monumentos, transportes, hoteles. Itinerarios a diferentes puntos de destino y Primeros auxilios.

Tercera parte: Versará sobre preguntas relativas a la atención al público, pudiendo ser preguntadas en inglés o alemán sobre preguntas ya vistas en el temario...

Para superar dicha prueba será necesario contestar correctamente el 50% de cada bloque.

Resultados:-

Finalizadas las pruebas se publicará la lista de los declarados aptos en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, disponiendo de un plazo de diez días naturales para presentación de alegaciones.

Transcurrido dicho plazo sin que hayan presentado reclamaciones, o resuelta las mismas, se elevará la lista a definitiva, debiendo aportar los declarados aptos, dentro de los diez días siguientes a la proclamación de lista definitiva, los siguientes documentos:

- Certificado médico de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni otra que imposibilite ejercer la profesión de conductor de taxi.
- Certificado de carecer de antecedentes penales.

Por todo lo dispuesto, se eleva a esta Junta de Gobierno, la necesidad de convocar las pruebas de aptitud, debiendo nombrarse un Tribunal calificador de las mismas y designar aquellas personas capacitadas para impartir los conocimientos necesarios, pudiendo esta Junta de Gobierno delegar en el Sr. Alcalde para su designación, como de aprobar las bases que han de regir la convocatoria para la obtención del necesario certificado de

aptitud, para ejercer la profesión de conductor/a de autoturismo, de conformidad con lo dispuesto en el mencionado Decreto 35/2012, de 21 de febrero y la Ordenanza Municipal Reguladora

ANEXO TEMARIO

Tema I: La Constitución Española, Antecedentes históricos. Principios inspiradores de la Constitución. Derechos Fundamentales. Títulos de la Constitución.

Tema II: La Administración Local, El Ayuntamiento, Organización, funcionamiento, competencias, dependencias municipales. La Corporación Municipal de Rota.

Tema III: Cultura general, conocimientos básicos

Tema IV: Decreto 35/2012 de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo. La Ordenanza Municipal que la desarrolla y régimen tarifario.

Tema V: La Ordenanza Municipal Reguladora del servicio de transporte público de viajeros/as en automóviles de turismo en el Municipio de Rota.

Tema VI: El vehículo del taxi, el automóvil, características técnicas, medidas de seguridad, conservación, mantenimiento y limpieza, reparaciones de urgencias.

Tema VII: Primeros auxilios, clase impartida por Protección Civil, medidas preventivas

Tema VIII: Historia de Rota, Principales monumentos roteños y de la provincia de Cádiz

Tema IX: Rota, su callejero, ubicación de las principales instalaciones públicas y privadas.(SE ENTREGARA PLANO TURÍSTICO DE LA LOCALIDAD)

Tema X: Nociones básicas en inglés, francés y alemán."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, aprobar la convocatoria las bases que ha de regir la convocatoria para impartición de jornadas y expedición de certificados de aptitud para poder ejercer la actividad de conductor/a de autoturismo, para el año 2017.

**PUNTO 7º.- PROPUESTAS DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, EN RELACIÓN
CON EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INCUMPLIMIENTO
DE NORMATIVA SANITARIA:**

7.1.-

Por el Jefe del Negociado de Salud Pública, se remite expediente sancionador completo instruido a D. [REDACTED], titular del establecimiento "[REDACTED]", por incumplimiento de normativa sanitaria, el cual, se ajusta a la legislación vigente.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Vista las actuaciones que constan en el expediente administrativo, y resultando que los hechos conocidos pueden ser considerados como constitutivos de infracciones administrativas a la normativa sanitaria vigente de aplicación, se acuerda RESOLVER el procedimiento administrativo sancionador común, conforme al siguiente contenido:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Que en base a las actuaciones oficiales formuladas, y obrantes en el expediente administrativo de su razón, consistentes en Actas HCO [REDACTED]; HCO [REDACTED]; 2509, de fechas 01/02/16; 09/02/16; 09/02/16 respectivamente, se inició por Decreto de la Corporación Local, procedimiento sancionador por los hechos conocidos y constitutivos de infracciones administrativas a la normativa sanitaria de aplicación que en esta Resolución se especifica.

SEGUNDO: Que una vez efectuadas las pertinentes notificaciones, y conferido plazo para alegaciones, así como posterior término de audiencia, la persona interesada no efectúa manifestaciones ni promueve actividad procesal alguna.

De conformidad con lo advertido en el Acuerdo de Inicio del procedimiento sancionador, para el caso de no formular ni presentar escrito de alegaciones dentro del plazo establecido para ello, dicho acuerdo fue considerado como propuesta sancionadora.

TERCERO: Actuaciones practicadas de oficio por el órgano instructor: no constan

HECHOS PROBADOS:

Realizadas visitas de inspección al establecimiento de referencia en fechas 01/02/16 y 09/02/16 se formalizan las siguientes:

HOJA DE CONTROL Nº [REDACTED] de 01/02/2016: "Dentro del Plan de Inspección basado en el Riesgo se realiza visita al citado establecimiento, comprobando:

- En el momento de la inspección no se aporta licencia de apertura.
- Se observan dos bandejas de hamburguesas sin etiquetar y no presenta factura de origen. Manifiesta que son de [REDACTED] de este sábado, se le requiere documentación y etiquetado (24 horas).
- Debe mejorar limpieza en campana extractora, juntas de cámaras, cocina en general.
- Mejorar orden en cámaras, separando crudo de cocinado y mejorando protección. Debe identificar y fechar todo lo elaborado y conservado.
- En el momento de la inspección el lavamanos de acción no manual no funciona, sin dotar.
- En zona de limpieza, presencia de huecos de comunicación al exterior sin protección antiinsectos. Debe mejorar la limpieza.
- En el congelador falta proteger y conservar etiquetas de los productos.
- Presenta documento de autocontrol en el cual falta:
 - o Detallar adecuadamente procesos y frecuencia de limpieza de equipos e instalaciones.
 - o Faltan medidas preventivas en plan de control de plagas.
 - o Falta cumplimentar correctamente todos los planes (mantenimiento, cadena de frío, formación, trazabilidad y residuos).
- En relación con la actual normativa de tabaco.
 - o No dispone de cartel de prohibido fumar
 - o Actualmente se permite fumar en zona de terraza que se encuentra cerrada (techo y más de dos laterales). Se levantan los toldos en presencia del inspector, se coloca cartel.
- Se le recuerda la obligación de cumplir la normativa de alérgenos. Se acuerda un plazo de 1 semana para subsanar deficiencias.

En cuanto a la presentación de etiquetas y factura de las hamburguesas, se dispone de 24 h, pudiendo aportar esta documentación por correo electrónico: [REDACTED] o bien en el buzón blanco (Inspectores sanitarios), pasillo de 2ª planta del Centro de Salud de Rota".

HOJA DE CONTROL Nº [REDACTED] de 09/02/2016. "Dentro del Plan de Inspección basado en Riesgo y transcurrido el plazo acordado para subsanar las deficiencias reflejadas en inspección anterior, fecha 01/02/2016, se realiza visita de seguimiento comprobándose:

- Presenta documento de autocontrol "Requisitos Simplificados de Higiene" en los que falta:
 - o Control de temperatura.
 - o Listado de proveedores.
 - o Adjuntar copias de formación.

- o En el plan eliminación de residuos incluir aceite usado y su gestión.
- No aporta licencia de apertura.
- El lavamanos de acción no manual continúa averiado.
- En zona de lavado y almacén continúan los huecos de comunicación al exterior (puerta y celosías).
- No se dispone de cartel de prohibido fumar en el acceso al establecimiento y en terraza cerrada. (Parte frontal). En el lateral si existe cartel provisional entregado por el inspector en actuación exterior.
- En relación con la actual normativa sobre información al consumidor de sustancias alérgicas, no se dispone de cartel informativo ni fichas de lo elaborado”.

ACTA [REDACTED] de 09/02/2016. “Dentro del Plan de Inspección basado en Riesgo y transcurrido el plazo acordado para subsanar las deficiencias reflejadas en inspección anterior, de fecha 01/02/2016, se realiza visita de seguimiento comprobándose que, aunque se han mejorado las condiciones higiénicas de manipulación y almacenamiento, continúan las siguientes deficiencias:

- El lavamanos de acción no manual está averiado.
- En la zona de lavado y almacén continúan los huecos de comunicación al exterior (puerta y celosías).
- No dispone de cartel de prohibido fumar en el acceso al local y en terraza cerrada. Sí se dispone de cartel provisional entregado por el inspector (en actuación anterior), en la terraza lateral.
- En relación con la actual normativa de información al consumidor sobre sustancias alérgicas (Reglamento 1169/2011) no se dispone de cartel informativo ni fichas ni ingredientes.
- En el documento de autocontrol “Requisitos Simplificados de Higiene” continúa faltando:
 - o Plan de control de temperatura: numerar correctamente todos los equipos existentes acorde con lo registrado.
 - o En el plan de trazabilidad: hacer listado de proveedores.
 - o Adjuntar copias de la formación como manipuladotes de alimentos.
 - o Incluir la gestión de eliminación de aceite usado.

Manifestaciones del inspeccionado: que en relación con la licencia de apertura se encuentra perdida y solicitado copia al Ayuntamiento, la presentará.”

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO RESPONSABLE DE LOS HECHOS: Resulta presunto responsable D. [REDACTED], con D.N.I. núm. [REDACTED], titular del establecimiento “[REDACTED]”, situado en [REDACTED] de Rota.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Norma de atribución de la potestad sancionadora y órgano competente.

Corresponde a las Corporaciones Locales el ejercicio de las competencias en materia de protección y defensa de los consumidores y usuarios, conforme se determina en la legislación local propia (Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, y sus posteriores y sucesivas modificaciones), y mas concretamente, en materia de Salud Pública, en virtud de lo prevenido en el Título VI de la Ley de Salud de Andalucía aprobada el 15 de junio de 1998, núm. 2/1998, en orden a las competencias sanitarias propias de los municipios de Andalucía. Y respecto del ejercicio de la potestad administrativa sancionadora, se encuentra expresamente atribuida a los Alcaldes, como órgano competente, para la imposición de multas por infracciones sanitarias en la cuantía de hasta 15.025,30 Euros, conforme recoge el Capítulo V de la citada Ley de Salud del Parlamento de Andalucía en su artículo 27.2.

SEGUNDO : NORMAS REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO.

Ley reguladora del Procedimiento Administrativo Común, aprobada el 26 de noviembre de 1992 y publicada en el BOE núm. 285 de 27 de noviembre de 1992, y modificada por la Ley núm. 4/1999 de 13 de enero, expresamente de aplicación en orden a cuanto se determina en su Título IX destinado a la Potestad Sancionadora.

Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora en las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto de 4 de agosto, núm. 1398/1993 en defecto parcial de un procedimiento específico, estatal y autonómico previsto para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de infracciones sanitarias.

TERCERO: MOTIVACIÓN JURÍDICA QUE FUNDAMENTA LA RESOLUCIÓN:

En relación con la determinación de los hechos probados, y su precisa calificación jurídica, el art. 137.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, reviste de valor probatorio a los hechos constatados por funcionarios con la condición de agentes de la autoridad, siempre que dicha constatación se formalice en documento público.

Asimismo, con fundamento en estos y otros preceptos de similar tenor, dilatada jurisprudencia- de la que son exponentes las Sentencias del Tribunal Suprema de 24/06/91, 08/05/00 y 04/12/09- ha reconocido a esta constatación de hechos, una presunción de veracidad y certeza que resulta, en palabras del Alto Tribunal, y siempre que se deje abierta la posibilidad de proponer y practicar prueba en contrario, " perfectamente compatible con el derecho fundamental a la presunción de inocencia".

Practicadas las pertinentes notificaciones, y conferido plazo para alegaciones, así como posterior término en audiencia, el interesado no efectúa manifestaciones ni promueve actividad procesal alguna que pueda desvirtuar la presunción de veracidad y certeza de la que goza lo constatado en el acta.

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, y a la vista de constatado en las actuaciones de referencia, quedan acreditados los hechos contenidos en el apartado "Hechos Probados", que constituyen el incumplimiento de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública: " El incumplimiento de la normativa sanitaria vigente, si las repercusiones producidas han tenido una incidencia escasa o sin trascendencia directa en la salud de la población " (art. 57.2.c.1).

Por todo lo expuesto, en observancia de los criterios de ponderación establecidos en los art. 131 de la LRJAP y PAC, y 57 y 58 de la Ley General de Salud Pública, atendiendo a la reiteración de ciertas deficiencias constatadas entre una y otra visita al establecimiento, se resuelve imponer la sanción de 300€ (trescientos euros)

CUARTO.-CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES: Leve (art. 57.2.c.1 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de la Salud Pública: "El incumplimiento de la normativa sanitaria vigente, si las repercusiones producidas han tenido una incidencia escasa o sin trascendencia directa en la salud de la población."

QUINTO: DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS INFRINGIDAS: Los hechos probados constituyen vulneración de las siguientes disposiciones:

*Reglamento (CE) núm. 852/2004, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios: art. 5 y del Anexo II: Cap. I, puntos 1 y 4

*Reglamento 1169/2011, del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor. (art. 9)

* Real Decreto 126/2015 de 27 de febrero, por el que se aprueba la norma general relativa a la información alimentaria de los alimentos que se presenten sin envasar para la venta al consumidor final y a las colectividades, de los envasados en los lugares de venta a petición del comprador, y de los envasados por los titulares del comercio al por menor (art 6)

SEXTO: DERECHOS DE LA PERSONA O ENTIDAD INFRACTORA:

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición conforme lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Alcaldía- Presidencia o directamente Recurso Contencioso en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En el primer caso el escrito contará, como mínimo de : nombre, apellidos y DNI del recurrente o persona que en forma acreditada le represente, y la identificación del lugar señalado para notificaciones administrativas. El acto que se recurre y las razones de

impugnación, y el lugar fecha y firma del recurrente y Órgano ante el que se dirige el recurso.

PROPONGO:

PRIMERO: Resolver el expediente sancionador [REDACTED] instruido a D. [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED], titular del establecimiento "[REDACTED]".

SEGUNDO: Imponer a D. [REDACTED], la sanción de multa, que asciende a la cantidad de 300€ (trescientos euros); la cual, una vez firme deberá ser ingresada en vía voluntaria. Todo ello en base a los hechos constatados y ciertamente probado y en aplicación de las disposiciones y preceptos expresamente señalados.

TERCERO: Dar traslado del mismo al interesado pudiendo interponerse en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición conforme lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

1º.- Resolver el expediente sancionador [REDACTED] instruido a D. [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED], titular del establecimiento "[REDACTED]".

2º.- Imponer a D. [REDACTED], la sanción de multa, que asciende a la cantidad de 300€ (trescientos euros); la cual, una vez firme, deberá ser ingresada en vía voluntaria. Todo ello en base a los hechos constatados y ciertamente probado y en aplicación de las disposiciones y preceptos expresamente señalados.

3º.- Dar traslado del mismo al interesado, pudiendo interponerse en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición conforme lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.2.- [REDACTED]

Por el Jefe del Negociado de Salud Pública, se remite expediente sancionador completo instruido a [REDACTED], titular del establecimiento "[REDACTED]", por incumplimiento de normativa sanitaria, el cual, se ajusta a la legislación vigente.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vista las actuaciones que constan en el expediente administrativo, y resultando que los hechos conocidos pueden ser considerados como constitutivos de infracciones administrativas a la normativa sanitaria vigente de aplicación, se acuerda RESOLVER el procedimiento administrativo sancionador común, conforme al siguiente contenido:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Que en base a las actuaciones oficiales formuladas, y obrantes en el expediente administrativo de su razón, consistente en Actas HCO [REDACTED] 2503; 2507, de fechas 12/02/16; 15/02/16; 09/03/16 respectivamente, se inició por Decreto de la Corporación Local, procedimiento sancionador por los hechos conocidos, y constitutivos de infracciones administrativas a la normativa sanitaria de aplicación que en esta Resolución se especifica.

SEGUNDO: Que una vez efectuadas las pertinentes notificaciones, y conferido plazo para alegaciones, así como posterior término en audiencia, la persona interesada no efectúa manifestaciones ni promueve actividad procesal alguna.

De conformidad con lo advertido en el Acuerdo de Inicio del procedimiento sancionador, para el caso de formular ni presentar escrito de alegaciones dentro del plazo establecido para ello, dicho acuerdo fue considerado como propuesta sancionadora. No habiendo sido posible la notificación del otorgamiento de plazo de audiencia, se publicaron sendos anuncios en BOE de 23/11/16 y BOJA de 21/11/16.

TERCERO: Actuaciones practicadas de oficio por el órgano instructor: no constan

HECHOS PROBADOS:

Realizadas visitas de inspección al establecimiento de referencia se formalizan las siguientes:

HOJA DE CONTROL [REDACTED] de 12/02/2016: “Dentro del Plan de Inspección basado en el Riesgo se realiza visita al citado establecimiento, comprobando:

- Presenta licencia de apertura correcta.
- El establecimiento presenta falta de limpieza y mantenimiento general (acúmulo de objetos y suciedad).
- En zona de amasado, equipos sucios.
- Existe un hornillo fuera de la zona de extracción con suciedad.

- Las cámaras están muy sucias y los alimentos no se protegen adecuadamente (envases no adecuados, mal tapados). No se conserva la etiqueta de origen ni se fecha lo preparado.
 - En el momento de la inspección carece de agua caliente.
 - Debe almacenar correctamente productos de limpieza y útiles, así como la ropa, herramientas...
 - En el almacén el techo se encuentra en mal estado, presencia de moscas y alguna cucaracha.
 - Falta de limpieza en campana extractora, una zona sin filtros.
 - No presenta documento de autocontrol
 - Debe utilizar depósitos adecuados para residuos, con tapadera.
 - Revisar dotación de los servicios higiénicos.
 - El lavamanos de la zona de barra carece de agua caliente.
- Se acuerda un plazo de 48 horas para su nueva visita.
- Debe almacenar correctamente los envases y embalajes que se usan para el envío a domicilio.
 - No se dispone de información sobre sustancias alérgicas"

ACTA [REDACTED] de 15/02/2016. "Como continuación de la Inspección Basada en Riesgo realizada en el establecimiento y transcurrido el plazo acordado de 48 horas para subsanar deficiencias de limpieza y manipulación, se realiza visita comprobándose que:

- Se han mejorado las condiciones higiénicas del local y maquinaria.
- Se han mejorado la limpieza de las cámaras y protección de alimentos.
- Se dispone de agua caliente.

Quedan pendientes el resto de deficiencias cuyo plazo era de 15 días, transcurrido el cual se realizará nuevo control".

ACTA [REDACTED] de 09/03/2016. "Dentro del Plan de Inspección basado en Riesgo y transcurrido el plazo acordado en inspección anterior (HCO [REDACTED] y Acta [REDACTED] fechas 12/02/16 y 15/02/16 respectivamente) se realiza visita de seguimiento comprobándose que se han subsanado las deficiencias estructurales y mejorado las condiciones higiénica pero continúan las siguientes deficiencias:

- Falta de limpieza en cámaras (en cámara baja de mesa se observan acúmulo de líquido y suciedad).
- Falta de limpieza en mesa de manipulación, bajo tabla de corte.
- Faltan filtros en extracción del fogón.
- Falta limpieza de equipos y utensilios (amasadora, platos).
- No presenta documento de autocontrol "Requisitos simplificados de higiene".
- En relación con la actual normativa sobre alérgenos no se dispone de cartel de información al consumidor.
- Falta almacenar correctamente ropa personal"

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO RESPONSABLE DE LOS HECHOS: Resulta presunto responsable [REDACTED], con C.I.F. núm. [REDACTED],

titular del establecimiento "██████████", situado en c/ ██████████ de Rota.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Norma de atribución de la potestad sancionadora y órgano competente.

Corresponde a las Corporaciones Locales el ejercicio de las competencias en materia de protección y defensa de los consumidores y usuarios, conforme se determina en la legislación local propia (Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, y sus posteriores y sucesivas modificaciones), y mas concretamente, en materia de Salud Pública, en virtud de lo prevenido en el Título VI de la Ley de Salud de Andalucía aprobada el 15 de junio de 1998, núm. 2/1998, en orden a las competencias sanitarias propias de los municipios de Andalucía. Y respecto del ejercicio de la potestad administrativa sancionadora, se encuentra expresamente atribuida a los Alcaldes, como órgano competente, para la imposición de multas por infracciones sanitarias en la cuantía de hasta 15.025,30 Euros, conforme recoge el Capítulo V de la citada Ley de Salud del Parlamento de Andalucía en su artículo 27.2.

SEGUNDO : NORMAS REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO.

Ley reguladora del Procedimiento Administrativo Común, aprobada el 26 de noviembre de 1992 y publicada en el BOE núm. 285 de 27 de noviembre de 1992, y modificada por la Ley núm. 4/1999 de 13 de enero, expresamente de aplicación en orden a cuanto se determina en su Título IX destinado a la Potestad Sancionadora.

Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora en las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto de 4 de agosto, núm. 1398/1993 en defecto parcial de un procedimiento específico, estatal y autonómico previsto para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de infracciones sanitarias.

TERCERO: MOTIVACIÓN JURÍDICA QUE FUNDAMENTA LA RESOLUCIÓN:

En relación con la determinación de los hechos probados, y su precisa calificación jurídica, el art. 137.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, reviste de valor probatorio a los hechos constatados por funcionarios con la condición de agentes de la autoridad, siempre que dicha constatación se formalice en documento público.

Así mismo, con fundamento en estos y otros preceptos de similar tenor, dilatada jurisprudencia- de la que son exponentes las Sentencias del Tribunal Supremo de 24/06/91, 08/05/00 y 04/12/09- ha reconocido a esta constatación de hechos, una presunción de veracidad y certeza que resulta, en palabras del Alto Tribunal, y siempre que se deje abierta la posibilidad de proponer y practicar prueba en contrario, "perfectamente compatible con el derecho fundamental a la presunción de inocencia".

Practicadas las pertinentes notificaciones, y conferido plazo para alegaciones, así como posterior término en audiencia, el interesado no efectúa manifestaciones ni promueve actividad procesal alguna que pueda desvirtuar la presunción de veracidad y certeza de la que goza lo constatado en el acta. En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, y a la vista de lo constatado en las actuaciones de referencia, quedan acreditados los hechos contenidos en el apartado "Hechos Probados", que constituyen el incumplimiento de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública: "El incumplimiento de la normativa sanitaria vigente, si las repercusiones producidas han tenido una incidencia escasa o sin trascendencia directa en la salud de la población " (art. 57.2.c.1).

Por todo lo expuesto, en observancia de los criterios de ponderación establecidos en los arts. 131 de la LRJAP y PAC, y 57 y 58 de la Ley General de Salud Pública, atendiendo a la reiteración de ciertas deficiencias constatadas en una y otra visita al establecimiento, se resuelve imponer la sanción de 450€ (cuatrocientos cincuenta euros)

CUARTO.-CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES: Leve (art. 57.2.c.1 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de la Salud Pública: "El incumplimiento de la normativa sanitaria vigente, si las repercusiones producidas han tenido una incidencia escasa o sin trascendencia directa en la salud de la población."

QUINTO: DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS INFRINGIDAS: Los hechos probados constituyen vulneración de las siguientes disposiciones:

*Reglamento (CE) núm. 852/2004, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios: art. 5 y del Anexo II: Cap. I, punto 5 y 9 / Cap. V, punto 1.

*Real Decreto 126/2015, de 27 de febrero, por el que se aprueba la norma general relativa a la información alimentaria de los alimentos que se presenten sin envasar para la venta al consumidor final y a las colectividades, de los envasados por los titulares del comercio al por menor (art. 6)

SEXTO: DERECHOS DE LA PERSONA O ENTIDAD INFRACTORA:

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición conforme lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Alcaldía- Presidencia o directamente Recurso Contencioso en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En el primer caso el escrito contará, como mínimo de : nombre, apellidos y DNI del recurrente o persona que en forma acreditada le represente, y la identificación del lugar señalado para notificaciones administrativas. El acto que se recurre y las razones de

impugnación, y el lugar fecha y firma del recurrente y Órgano ante el que se dirige el recurso.

PROPONGO:

PRIMERO: Resolver el expediente sancionador [REDACTED] instruido a [REDACTED] con C.I.F.: [REDACTED], titular del establecimiento "[REDACTED]".

SEGUNDO: Imponer a [REDACTED] la sanción de multa, que asciende a la cantidad de 450€ (CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS); la cual, una vez firme deberá ser ingresada en vía voluntaria. Todo ello en base a los hechos constatados y ciertamente probados y en aplicación de las disposiciones y preceptos expresamente señalados.

TERCERO: Dar traslado del mismo al interesado pudiendo interponerse en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición conforme lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Resolver el expediente sancionador [REDACTED] instruido a [REDACTED] con C.I.F.: [REDACTED], titular del establecimiento [REDACTED]

2º.- Imponer a [REDACTED], la sanción de multa, que asciende a la cantidad de 450€ (CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS); la cual, una vez firme deberá ser ingresada en vía voluntaria. Todo ello en base a los hechos constatados y ciertamente probados y en aplicación de las disposiciones y preceptos expresamente señalados.

3º.- Dar traslado del mismo al interesado pudiendo interponerse en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición conforme lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.3.- [REDACTED]

Por el Jefe del Negociado de Salud Pública, se remite expediente sancionador completo instruido a D. [REDACTED], titular del establecimiento "[REDACTED]", por incumplimiento de normativa sanitaria, el cual, se ajusta a la legislación vigente.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vistas las actuaciones que constan en el expediente administrativo, y resultando que los hechos conocidos pueden ser considerados como constitutivos de infracciones administrativas a la normativa sanitaria vigente de aplicación, se acuerda la iniciación del procedimiento administrativo sancionador común, conforme al siguiente contenido:

ACTUACIONES RECIBIDAS: HCO [REDACTED] [REDACTED] Acta [REDACTED] de fechas 27/10/2016; 25/11/16; 25/11/16.

HECHOS QUE MOTIVAN LA INICIACIÓN: Realizadas visitas de inspección al establecimiento de referencia en fechas 27/10/16 y 25/11/16, se formalizan las siguientes:

HCO N°4119/271016/1 de 27/10/16. Dentro del Plan de Inspección Basado en Riesgo se realiza inspección, comprobándose:

- Datos de autorización: correcto
- Falta de limpieza, campana extractora, rincones y equipos
- Falta malla mosquitera (rota y sucia)
- Mantener saco de harina protegido y cerrado
- Revisar agua caliente
- Atender el desorden del congelador, mejor orden en cámaras
- Faltan termómetros en algunos equipos
- Debe mejorar aislamiento de zona de almacén, existen muchos huecos lo que dificulta el control de plagas y la limpieza general.
- Actualizar registros de temperatura.
- Debe mejorar la trazabilidad, ya que se fraccionan abundantes mercancías y algunas no observan los datos de origen y fecha.
- En relación con los alérgenos debe recopilar la información de los alérgenos existentes en los platos.
Se acuerda un plazo de 15 días”.

Por el Agente de Salud Pública con número de identificación 4119.

HCO n° [REDACTED] de 25/11/16. “Dentro del Plan de Inspección Basado en Riesgo y transcurrido el plazo acordado para subsanar las deficiencias reflejadas en inspección anterior, fecha 27/10/16, se realiza seguimiento, comprobándose:

- Debe continuar mejorando limpieza de equipos y superficies (campana, amasador, rincones, estanterías).
- Mejorar la protección de alimentos terminados, por ejemplo tacos (almacenados sin protección junto al cartón de huevos).

- Congelador azul vertical continúa con abundante escarcha y sin limpieza de indicador.
- Se utilizan cajas de plástico para almacenar utensilios y material de envasado que se encuentran en mal estado de limpieza.
- En relación con la información sobre sustancias alérgicas, el interesado presenta acuerdo de elaboración con la empresa [REDACTED] [REDACTED] 9/11/16, pendiente de finalizar".
Por ASP con N° identificación [REDACTED].

ACTA [REDACTED] de 25/11/2016. "Dentro del Plan de Inspección basada en riesgo y transcurrido el plazo acordado para subsanar las deficiencias reflejadas en inspección anterior, fecha 27/10/2016, se realiza seguimiento comprobándose que continúan las siguientes deficiencias:

- Falta de limpieza en equipos, como campana, amasadora, estanterías y de los locales (rincones, bajo muebles).
- Falta de limpieza en cajas utilizadas para almacenar útiles y material de envasado.
- Falta de protección en algunos alimentos terminados (tacos)
- Falta de mantenimiento en algunos equipos de conservación, congelador vertical y arcón con radiadores sucios y sin protección, abundante escarcha y juntas sucias.
- En relación con la actual normativa de información sobre sustancias alérgicas, disponen de cartel informativo pero falta finalizar la recopilación de la información.
Continúan deficiencias de carácter leve".
Por ASP con N° Identif. [REDACTED] siendo las 13 horas.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO RESPONSABLE DE LOS HECHOS: Resulta presunto responsable D. [REDACTED], con DNI [REDACTED] titular del establecimiento "[REDACTED]" situado en la calle [REDACTED].

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS IMPUTADAS: CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES:

Reglamento (CE) núm. 852/2004, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios: Anexo II: Cap. II, punto 1/ Cap.V punto 1b/ Cap. IX, punto 3.

Reglamento 1169/2011, del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor (art. 9).

Real Decreto 126/2015, de 27 de febrero, por el que se aprueba la norma general relativa a la información alimentaria de los alimentos que se presenten sin envasar para la venta al consumidor final y a las colectividades,

de los envasados en los lugares de venta a petición del comprador, y de los envasados por los titulares del comercio al por menor (arts. 4 y 6)

SANCIÓN: 320€ (trescientos veinte euros)

CALIFICACIÓN: LEVE (art 57.2.c.1 de la Ley 33/2011 de 4 de octubre, General de Salud Pública: "el incumplimiento de la normativa sanitaria vigente, si las repercusiones producidas han tenido una incidencia escasa o sin trascendencia directa en la salud de la población.")

NOMBRAMIENTO DE INSTRUCTOR. De conformidad con las estipulaciones contenidas en el Convenio de Encomienda de Gestión, firmado y publicado, entre la Delegación Provincial de Salud y esta Corporación Local para tramitación de expedientes sancionadores en materia sanitaria, y en las cuantías competencia de los Alcaldes (15.025,30 €), acuerdo nombrar para la instrucción del procedimiento al funcionario D^a. [REDACTED], desempeñando sus funciones en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Salud en Cádiz (Calle María Auxiliadora, 2 - 11071 - CADIZ. Telef. 956.00.90.00) y cuya aceptación para la ordenación y colaboración en los trámites hasta la Propuesta de Resolución deberá constar en el expediente de su razón.

Frente al mismo, además del ejercicio de garantías y derechos propios en el procedimiento, podrán promover los interesados en el expediente la correspondiente RECUSACIÓN (para el caso de que concurran en su persona circunstancias que puedan llegar a obligarle a abstenerse de intervenir en la tramitación del expediente administrativo). Para ello, en cualquier momento de tramitación del procedimiento, podrán formular escrito motivado, mediante el cual puedan poner en conocimiento del Órgano competente para la iniciación del procedimiento y que procedió a su nombramiento, la concurrencia de alguna o algunas de las circunstancias señaladas para estos casos en el artículo el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE RESPONSABILIDAD Y PAGO VOLUNTARIO.

En la forma prevenida en el artículo 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre relativo a la terminación en los procedimientos sancionadores se indica expresamente que:

"1. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la

terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

3. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

El porcentaje de reducción previsto en este apartado podrá ser incrementado reglamentariamente”

NORMA DE ATRIBUCIÓN POTESTAD SANCIONADORA Y ORGANO COMPETENTE.

Corresponde a las Corporaciones Locales el ejercicio de competencias en materia de protección y defensa de los consumidores y usuarios, conforme se determina en la legislación local propia (Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, y sus posteriores y sucesivas modificaciones), y más concretamente, en materia de Salud Pública, en virtud de lo prevenido en el Título VI de la Ley de Salud de Andalucía aprobada el 15 de junio de 1998, núm 2/1998, en orden a las competencias sanitarias propias de los Municipios en Andalucía. Respecto del ejercicio de la potestad administrativa sancionadora, se encuentra expresamente atribuida a los Alcaldes, como órgano competente, para la imposición de multas por infracciones sanitarias en la cuantía de hasta 15.025,30 EUROS, conforme se recoge en el Capítulo V de la citada Ley de Salud del Parlamento de Andalucía, en su artículo 27.2

NORMAS REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO.

Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública así como la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público. Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora en las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto de 4 de agosto, núm. 1398/1993 en defecto parcial de un procedimiento específico, estatal y autonómico previsto para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de infracciones sanitarias.

CADUCIDAD: De conformidad con lo establecido en el art. 60.2 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, el plazo para dictar y notificar la resolución del expediente sancionador es de nueve meses. El efecto de la trasgresión de dicho plazo legal será el de caducidad del procedimiento y el archivo de las actuaciones

MEDIDAS PREVENTIVAS: No constan.

DERECHOS DE AUDIENCIA EN EL EXPEDIENTE Y DE FORMULACIÓN DE ALEGACIONES.

El presente acto administrativo es de trámite, y no pone fin a la vía administrativa, por ello, el inculpado o su representante debidamente acreditado, y sin perjuicio de ejercicio de otros derechos constitucionales, o de recursos o acciones que en su defensa convengan, podrá ejercer el de AUDIENCIA y VISTA en el expediente y el de presentación de ESCRITO DE ALEGACIONES, DOCUMENTACIÓN O INFORMACIONES, en contradicción a los hechos imputados. Mediante el mismo, puede proponer igualmente, los MEDIOS DE PRUEBA que en su interés quieran articular.

El escrito deberá ser dirigido a la dirección de la Delegación Provincial de Salud (C/. María Auxiliadora, 2, 11071 Cádiz) a nombre del Instructor del Procedimiento, D^a. [REDACTED].

Deberá contener, como mínimo: Nombre, Apellidos y DNI del infractor o persona que en forma acreditada le represente, y la identificación del medio y lugar señalado para notificaciones administrativas, número del Expediente, hechos, razones y circunstancias en los que se concretan las alegaciones, y lugar, fecha y firma del inculpado. El plazo para presentación es de QUINCE DIAS HÁBILES y comenzará a partir del día siguiente al de la notificación del presente documento.

ADVERTENCIA: En el caso de no formular, ni presentar, escrito de Alegaciones en el plazo antes señalado, este Acuerdo será considerado como una Propuesta de Sanción conforme al resultado de lo ya instruido, procediendo la conclusión de la fase de instrucción en el procedimiento y elevar el expediente para dictado de la correspondiente Resolución final del procedimiento, sin perjuicio de la comunicación previa al inculpado del derecho de audiencia y puesta de manifiesto del expediente administrativo.

PROPONGO:

PRIMERO: Incoar expediente sancionador [REDACTED] instruido a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED] titular del establecimiento "[REDACTED]".

SEGUNDO: Dar traslado del mismo al interesado, comunicándole que para el acceso al expediente y ejercicio de derechos y garantías propias (alegaciones, prueba, petición de visitas de comprobación, etc.) tendrá que dirigirse a la Sección de Procedimiento de la Delegación Territorial de Salud (Avda. M^a Auxiliadora, 2 - 11009 - Cádiz) y núm. de teléfono 956-009136 / 9074."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

1º.- Incoar expediente sancionador [REDACTED] instruido a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED] titular del establecimiento "[REDACTED]".

2º.- Dar traslado del mismo al interesado, comunicándole que para el acceso al expediente y ejercicio de derechos y garantías propias (alegaciones, prueba, petición de visitas de comprobación, etc.) tendrá que dirigirse a la Sección de Procedimiento de la Delegación Territorial de Salud (Avda. M^a Auxiliadora, 2 - 11009 - Cádiz) y núm. de teléfono 956-009136 / 9074.

PUNTO 8º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA APROBAR LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE FIBROMIALGIA, A LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA CUBRIR DIVERSOS GASTOS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2016.

Por la Delegación de Participación Ciudadana, se remite expediente completo para la aprobación de la cuenta justificativa correspondiente a la anualidad 2016, presentada por la Asociación de Enfermos de Fibromialgia, SFC y SQM de Rota "AROFI".

Es conocido el texto de la propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana, D. Antonio Franco García, que dice así:

"Que la Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria celebrada el día 8 de julio del año 2016, al punto 8º y posterior convenio firmado con fecha 18 de agosto de 2016, acordaron otorgar una subvención a la Asociación de Enfermos de Fibromialgia, SFC y SQM "AROFI", con C.I.F.: G-72.013.907, por importe de 6.000,00 € para cubrir los gastos de contratación de la auxiliar administrativa, seguridad social, IRPF, energía eléctrica y teléfono del año 2016.

Que la Asociación ha presentado la justificación de la subvención con fecha 2 de marzo de 2017 y, según fiscalización emitida por la Intervención Municipal, propongo la aprobación de la misma.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno."

Asimismo, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor, D. [REDACTED], de fecha 10 de marzo de 2017, que dice así:

“ASUNTO: Cuenta justificativa presentada por la Asociación de Enfermos de Fibromialgia, SFC y SQM de Rota “AROFI”, para la subvención por gastos de contratación de auxiliar administrativa, seguridad social, IRPF, luz y teléfono del año 2016.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 214, apartados 1 y 2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; 4.1.d. del Real Decreto 1.174/1987 de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional y 15.3 de la Ordenanza General de Subvenciones, esta Intervención procede a fiscalizar el expediente de referencia en los siguientes términos:

La Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, al punto 8º y posterior convenio firmado con fecha 18 de agosto de 2016, concedió una subvención a la Asociación de Enfermos de Fibromialgia SFC y SQM de Rota “AROFI” con CIF ██████████ en los siguientes términos:

- Objeto: Gastos de funcionamiento y mantenimiento de la asociación, en concreto: contratación de auxiliar administrativa (3.600,00 €), seguridad social/ IRPF (1.200,00 €), luz (700,00 €) y teléfono (500,00 €) para el año 2016.
- Presupuesto actividad: 6.000,00 €.
- Importe concedido: 6.000,00 €.
- Periodo que justifica: Año 2016.
- Forma de pago: Anticipado 100% a la firma del convenio.
- Importe a justificar: 6.000,00 €.
- Plazo de justificación: Antes del 31 de marzo de 2017.

Esta Intervención ha examinado la documentación que le ha sido remitida y, a la vista de la misma, se han comprobado:

1. Que la asociación ha presentado la justificación del convenio con fecha 2 de marzo de 2017, dentro del plazo establecido en la estipulación cuarta del convenio, aportando documentos y facturas por importe total de 6.128,01 €, desglosados en los siguientes conceptos:

- Nóminas: 3.602,16 €.
- Seguros Sociales e IRPF: 1.298,70 €.
- Teléfono: 510,61 €.
- Electricidad: 716,54 €.

Suponiendo un total justificado de 6.128,01 € en el año 2016 y superándose los importes a justificar en cada uno de los conceptos (Se adjunta tabla resumen).

2. Que la aprobación de la justificación corresponde al órgano concedente, según establece la base 21ª.3 de ejecución y artículo 15.4 de la Ordenanza General de Subvenciones.

En consecuencia, se informa favorablemente la cuenta justificativa presentada por la Asociación."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana y, en consecuencia, aprobar la cuenta justificativa presentada por la Asociación de Enfermos de Fibromialgia, SFC y SQM "AROFI", con C.I.F.: [REDACTED], a subvención concedida para cubrir los gastos de contratación de la auxiliar administrativa, seguridad social, IRPF, energía eléctrica y teléfono del año 2016.

PUNTO 9º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE CULTURA, PARA APROBAR LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE CULTURA, PARA EL EJERCICIO 2017.

Se conoce propuesta que formula la Concejala Delegada de Cultura, Dª Esther García Fuentes, que dice así:

"Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación el día veinte de octubre del año dos mil dieciséis, al punto 14º, adoptó el siguiente acuerdo:

""Por el Sr. Secretario General se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, en la sesión celebrada el pasado día 14 de octubre de 2016, al punto 9º, en la que dictaminó favorablemente, por mayoría, es decir, con el voto a favor del Sr. Presidente, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Socialista y del representante del Grupo Municipal del partido Izquierda Unida -Los Verdes, y la abstención de los representantes del Grupo Municipal del Partido Popular, de los representantes del Grupo Municipal del partido Roteños Unidos y del representante del Grupo Mixto SI SE PUEDE ROTA, la propuesta de la Concejala Delegada de Cultura, para la aprobación inicial de la Ordenanza que establecerá las bases reguladoras para la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de promoción y desarrollo cultural.

Por la Técnico de Biblioteca, Dª [REDACTED], se remite expediente completo, en relación con propuesta a Pleno para la aprobación de la Ordenanza de las Bases Reguladoras de Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de promoción y desarrollo cultural, el

cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente, constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Consta en el expediente informe concluyente de la Comisión Técnica de Régimen Interior, Contratación y Patrimonio en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2016, al punto único.

Se conoce el texto de la propuesta que formula la Concejal Delegada de Cultura, D^a Esther García Fuentes, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que el art. 9.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos “promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que dificultan su plenitud y facilitar la participación de todos los individuos en la vida política, económica, cultural o social”. En los mismos términos se manifiesta el art. 10.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

En cumplimiento de nuestra Constitución y Estatuto de Autonomía y atendiendo a los objetivos de solidaridad, mejora de la calidad de vida, promoción y desarrollo de la cultura en el municipio y en orden a facilitar el acceso de toda la ciudadanía de Rota en condiciones de igualdad, al acceso a la cultura, al disfrute de los bienes patrimoniales, artísticos y paisajísticos de Rota, al desarrollo de sus capacidades creativas individuales y colectivas, así como el deber de respetar y preservar el patrimonio cultural andaluz, la Delegación de Cultura podrá conceder subvenciones, previa solicitud y atendiendo a los criterios de publicidad, transparencia, concurrencia, igualdad, objetividad y no discriminación, a favor de asociaciones y entidades sin ánimo de lucro y artistas de distintas disciplinas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que son:

1. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
2. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario de cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
3. Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública.
4. Desde la Delegación Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Rota, se pretende de esta forma colaborar con las asociaciones locales de índole cultural, organización de proyectos de índole cultural para la presente anualidad de 2017, en función de las siguientes líneas de subvenciones:

- Organización de proyectos culturales a través de asociaciones culturales sin ánimo de lucro que tengan por objeto la promoción y difusión de los valores culturales y ofrezcan, por razón de su temática y singularidad, un especial interés social, cultural del y para el municipio.
- Organización de producciones individuales que tengan por objeto el fomento de las distintas disciplinas artísticas.
- Edición y publicación de obras de interés social y cultural del y para el municipio.

Por tanto, propongo la aprobación de las bases para la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de cultura y que a continuación se detallan.

ORDENANZA DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE CULTURA

PREÁMBULO

“Que el art. 9.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos “promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que dificultan su plenitud y facilitar la participación de todos los individuos en la vida política, económica, cultural o social”. En los mismos términos se manifiesta el art. 10.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

En cumplimiento de nuestra Constitución y Estatuto de Autonomía y atendiendo a los objetivos de solidaridad, mejora de la calidad de vida, promoción y desarrollo de la cultura en el municipio y en orden a facilitar el acceso de toda la ciudadanía de Rota en condiciones de igualdad, al acceso a la cultura, al disfrute de los bienes patrimoniales, artísticos y paisajísticos de Rota, al desarrollo de sus capacidades creativas individuales y colectivas, así como el deber de respetar y preservar el patrimonio cultural andaluz, la Delegación de Cultura podrá conceder subvenciones, previa solicitud y atendiendo a los criterios de publicidad, transparencia, concurrencia, igualdad, objetividad y no discriminación, a favor de asociaciones y entidades sin ánimo de lucro y artistas de distintas disciplinas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que son:

1. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
2. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario de cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

3. Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública.

Por tanto,

Propongo la aprobación de la presente Ordenanza que establece las bases reguladoras para la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de promoción y desarrollo cultural.

1.- OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD.

El Excmo. Ayuntamiento de Rota, de acuerdo con lo establecido en artículo 17.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobó su Ordenanza General de Subvenciones, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 274, de 26 de Noviembre de 2005, que tiene por objeto regular las subvenciones a conceder por las corporaciones locales, y a través de la Delegación de Cultura, realiza la presente Ordenanza con el fin de regular la concesión de subvenciones mediante concurrencia competitiva a asociaciones, entidades sin ánimo de lucro y personas físicas y jurídicas que realicen actividades culturales, del fomento de la cultura o actuaciones para la protección y difusión del patrimonio cultural/artístico de la localidad, así como del régimen de abono, justificación, control, reintegro y régimen sancionador de dichas subvenciones y ayudas públicas.

Sólo se subvencionarán aquellos acontecimientos, espectáculos, participaciones y eventos culturales puntuales, siempre cuyo contenido contribuya al cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Apoyar la organización de actos culturales en Rota que permitan la participación de la ciudadanía, bien como participantes o como espectadores, especialmente los que incidan en la rentabilidad social de la actividad desarrollada en relación con los programas culturales de la Delegación de Cultura.
2. Apoyar la participación de asociaciones, personas físicas y asociaciones culturales sin ánimo de lucro, en cualquier tipo de actividad cultural, siempre y cuando, tengan su domicilio social en Rota o desarrollen su actividad en esta localidad, y se encuentren legalmente constituidas y registradas en el Excmo. Ayuntamiento de Rota.
3. Apoyar la cultura y su fomento, con el objeto de facilitar la promoción de la ciudad y el desarrollo personal de los ciudadanos.
4. Fomentar el afianzamiento de las asociaciones culturales ya existentes o el nacimiento de nuevas asociaciones que ofrezcan la posibilidad de permitir a los ciudadanos el descubrimiento y disfrute de la cultura.
5. Fomentar las artes plásticas, audiovisuales, musicales y escénicas
6. Recuperación de la cultura tradicional
7. Fomentar la producción literaria a través de autores locales o de obras referidas a la historia y patrimonio local.

8. Fomentar la organización por parte de asociaciones de actividades culturales, fomentando la calidad del espectáculo, el prestigio de los participantes, la duración y la rentabilidad en cuanto al número de espectadores o difusión de las mismas.
9. Fomentar y favorecer la igualdad entre hombres y mujeres.
10. Fomentar actos puntuales singulares que permitan el conocimiento de la cultura local.

2.- MARCO JURÍDICO.

En todo lo no previsto en ordenanza, se estará a lo dispuesto por:

1. Ordenanza General de Subvenciones (B. O. P. Nº 274, de 26 de Noviembre de 2005 (en adelante OGS).
2. Bases de Ejecución del Presupuesto de gastos en vigor (en adelante BEPG).
3. Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (BOE Nº 276, de 18 de Noviembre de 2003 (en adelante LGS).
4. Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RLGS).
5. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC).

3.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

La concesión de las ayudas reguladas en las presentes bases reguladoras estará limitada por las disponibilidades presupuestarias que se destinan a tal fin y cuya consignación se concreta en la aplicación presupuestaria [REDACTED].

4.- LÍNEAS DE SUBVENCIÓN.

La Delegación Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Rota, propone la aprobación y publicación de las siguientes líneas de subvenciones:

1. ORGANIZACIÓN DE PROYECTOS CULTURALES A TRAVÉS DE ASOCIACIONES LOCALES SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE TENGAN POR OBJETO LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS VALORES CULTURALES Y OFREZCAN, POR RAZÓN DE SU TEMÁTICA Y SINGULARIDAD, UN ESPECIAL INTERÉS SOCIAL, CULTURAL DEL Y PARA EL MUNICIPIO.
2. ORGANIZACIÓN DE PRODUCCIONES INDIVIDUALES QUE TENGAN POR OBJETO EL FOMENTO DE LAS DISTINTAS DISCIPLINAS ARTÍSTICAS.
3. EDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE OBRAS DE INTERÉS SOCIAL Y CULTURAL DEL Y PARA EL MUNICIPIO

5.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS Y FORMAS DE ACREDITARLO.

Podrán solicitar subvenciones:

- a) Las personas jurídico privadas con domicilio social en Rota y que carezcan de ánimo de lucro. A estos efectos, se considerarán también entidades sin fines de lucro aquéllas que desarrollen actividades de carácter comercial, siempre que los beneficios resultantes de las mismas se inviertan en su totalidad en el cumplimiento de sus fines institucionales, no comerciales.
- b) Las personas físicas, con residencia en el municipio de Rota.
- c) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención. Todas las personas integrantes de la agrupación deberán cumplir los requisitos anteriormente indicados respecto al domicilio social, en el caso de personas jurídicas o el de residencia, en el caso de personas físicas.
- d) Excepcionalmente para la línea 3 referida a la edición y publicación de obras de interés social y cultural aquellas entidades o personas físicas y/o jurídicas que aún careciendo de domicilio social en la localidad presenten proyectos de gran interés social, cultural, histórico o patrimonial del y para el municipio.

NO podrán solicitar subvenciones:

1. Aquellas entidades o personas físicas y/o jurídicas que se encuentren incurso en expediente de reintegro de subvenciones públicas como consecuencia de incumplimiento de los fines de las subvenciones concedidas, y asimismo, aquellas entidades que tengan pendientes de justificación o reintegro subvenciones municipales anteriormente concedidas.
2. Aquellas entidades o personas físicas y/o jurídicas que no se encuentren al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como con la Recaudación Municipal de este Ayuntamiento.
3. Aquellas entidades o personas físicas y/o jurídicas que tengan firmados convenios de colaboración para actividades de ámbito cultural con la Delegación de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Rota
4. Las entidades que incurran en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley 1/2002, de 22 de Marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
5. Aquellas entidades que se encuentren en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la LGS.
6. Aquellas entidades que no cumplan con las obligaciones que se establecen en el artículo 14 de la LGS.
7. Aquellas entidades que en los presupuestos generales del Excmo. Ayuntamiento de Rota, para el año en curso, figuren con subvención nominativa
8. Aquellas entidades que, por su especificidad, su atención corresponda a otras áreas de la Administración.

Las asociaciones culturales o personas físicas y/o jurídicas no podrán percibir más de una subvención anual.

Podrá denegarse el otorgamiento de subvención a aquellas entidades que no garanticen un funcionamiento democrático, la participación de sus asociados y el cumplimiento de su objetivo social y cultural.

La presentación de la solicitud supone la aceptación de las presentes bases reguladoras, requisitos, obligaciones y condiciones establecidas en las mismas.

La acreditación de dichos requisitos se efectuará a través de la verificación de la documentación a presentar conforme a las presentes bases.

El requisito de encontrarse al corriente en las obligaciones tributarias y de Seguridad Social se podrá gestionar por este Ayuntamiento mediante la correspondiente autorización en la solicitud de subvención.

El requisito de encontrarse al corriente con este Ayuntamiento se acreditará mediante informe solicitado por la Delegación de Cultura a la Tesorería Municipal sobre la existencia de deudas en período ejecutivo.

6.- CONCURRENCIA CON OTRAS SUBVENCIONES.

Las subvenciones reguladas por las presentes bases serán compatibles con la percepción de cualesquiera otras subvenciones para la misma finalidad. El beneficiario estará obligado a comunicar a la Delegación de Cultura, por escrito, las ayudas concedidas por otras Administraciones o entes públicos o privados.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayude, ingreso o recurso, supere el 100 % del coste de la actividad subvencionada.

En el caso de que por otras Administraciones o Entes públicos o privados se les concedan, con fecha posterior a la presentación de la solicitud, subvención para la misma finalidad deberá ponerla en conocimiento por escrito inmediatamente a la Delegación de Cultura.

7.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Como regla general, se consideran gastos subvencionables aquellos que guarden una relación manifiesta e indubitada con la naturaleza de las actividades integrantes del proyecto.

Gastos subvencionables:

1. Gastos de material no inventariable.

2. Pago de monitores (debiendo presentar TC1, TC2 y nominas originales, contratos).
3. Gastos por desplazamientos, incluidos los derivados del transporte con empresas especializadas, de carácter público o privado, para participar en jornadas de convivencia o actuaciones, siempre que sean generados por personas directamente relacionadas con la organización y desarrollo de la actividad (artistas, ponentes, conferenciantes, etc...)
4. Gastos de gestión y administración relacionados directamente con el proyecto.
5. Gastos de montaje en el caso de exposiciones.
6. Gastos en realización de cartelería y publicidad.
7. Seguros de responsabilidad civil.
8. Servicios sanitarios.
9. Gastos de edición y publicación

8.- GASTOS NO SUBVENCIONABLES.

1. Gastos de protocolo o representación
2. Facturas de servicios prestados por profesionales autónomos cuando estos sean miembros directivos de la persona jurídica beneficiaria de la ayuda concedida.
3. Realización de todo tipo de obras en inmuebles (ya sean de propiedad o en alquiler)
4. Gastos realizados en equipamiento, teniendo tal consideración la adquisición de maquinaria, mobiliario, equipos informáticos, elementos de transporte y, en general, cualesquiera otros que incrementen el patrimonio de la persona o entidad beneficiaria.
5. Gastos financieros
6. Gastos de amortización
7. Gastos por tributos
8. Gastos que correspondan a actividades lucrativas.
9. Así como, todos los gastos no incluidos en el apartado anterior de gastos subvencionables.

9.- PLAZO, LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN.

1. PLAZO

El plazo de presentación de solicitudes será durante los 20 días hábiles posteriores a día siguiente de la publicación de la convocatoria.

2. LUGAR

Las solicitudes podrán presentarse en la Oficina de Atención al Ciudadano de este Ayuntamiento, sita en Plaza de España, 1, o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 38.4 de la LRJPAC.

3. FORMA

Los modelos para solicitar las subvenciones se podrán obtener de la página web del Excmo. Ayuntamiento de Rota (www.aytorota.es).

En el caso de apreciarse defectos en las solicitudes se requerirá por escrito a la entidad solicitante para su subsanación en el plazo de 10 días hábiles que, en caso de no hacerlo, se tendrá por desistido de su petición (artículo 71 LRJPAC).

10.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Documentación General:

Solicitud de subvención suscrita por el representante y debidamente cumplimentada en todos sus apartados conforme al modelo que se adjunta como SOLICITUD GENERAL (Anexo I). La misma deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Certificado expedido por el secretario de la entidad de que la persona que formula la solicitud es el representante legal de la entidad solicitante, así como el cargo que ostente.
2. Certificado de empadronamiento o libro de familia del solicitante en el caso de artistas o autores locales.
3. Autorización para que este Ayuntamiento consulte en los organismos pertinentes que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
4. Para la acreditación del requisito de estar al corriente en la Recaudación Municipal de este Ayuntamiento, la Delegación de Cultura solicitará un informe sobre la existencia de deudas en período ejecutivo a la Tesorería Municipal.
5. Memoria descriptiva del proyecto para la que se solicita la subvención en la que se deben incluir los datos referidos a los criterios de concesión y valoración expuestos en el punto 13 de las presentes bases reguladoras según la línea de subvención solicitada.

Según modelos (ANEXO II para asociaciones y ANEXO III para artistas y autores), declaraciones responsables de:

1. Que el solicitante no concurre en ninguna en de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la LGS.
2. Que el solicitante en el caso de artistas/autores están empadronados en Rota o en su defecto que hayan nacido en nuestra localidad.
3. Cumplir con las obligaciones que se establecen en el artículo 14 de la LGS.
4. Otras subvenciones solicitadas o recibidas para la misma finalidad y en caso de tenerla/s, no superar el coste previsto en el presupuesto de la

actividad, así como acreditar en la justificación, como mínimo, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. Compromiso de hacer constar en cualquier acto o acción de difusión de la actividad subvencionada, que esta se realiza con la colaboración de la Delegación de Cultura.

6. Compromiso de suscribir seguro de responsabilidad civil en aquellas actividades que se realicen fuera de las instalaciones municipales y en las que según normativa se establezca.

Según modelos (ANEXO IV) los datos y presupuesto de gastos e ingresos de la actividad para la que se solicita la subvención, según la línea de subvención a que corresponda, detallando:

1. Denominación de la actividad o proyecto
2. Justificación del proyecto o actividad
3. Objetivos
4. Lugar y fecha de celebración o realización.
5. Aproximación de la edad y número de público al que va dirigido el proyecto.
6. Plan de emergencia en caso necesario(medidas de evacuación y seguridad de los participantes)
7. Recursos económicos, materiales y humanos previstos para la actividad o proyecto
8. Medios de difusión y publicidad, si los hubiera.
9. Métodos de evaluación.
10. Datos de la actividad o proyecto y presupuesto equilibrado de ingresos y gastos de la actividad, detallado por conceptos, según modelo. Dicho proyecto deberá presentarse firmado y sellado por el representante de la entidad o artista/autor.
11. Compromiso de suscribir seguro de responsabilidad civil en aquellas actividades que se realicen fuera de las instalaciones municipales y en las que según normativa se establezca.

11.- PROCEDIMIENTOS DE INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN.

Fase de Instrucción.

Según lo dispuesto en el artículo 5.1 de la OGS, el órgano instructor de los procedimientos de concesión de subvenciones será el concejal que tenga delegadas en el Ayuntamiento la atribuciones en la materia a la que competa la subvención de acuerdo con su finalidad, en este caso el/la Concejal Delegado/a de Cultura.

Éste podrá recabar informes de los Técnicos de la Delegación de Cultura. Dichos técnicos, realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución y emitirán informes sobre el cumplimiento de los requisitos exigibles a las asociaciones y

artistas/autores a la vista de la documentación presentada para cada una de las líneas o programas establecidos.

Comisión Técnica de Valoración.

Una Comisión Técnica de Valoración presidida por el/la Delegado/a de Cultura u otro miembro de la Corporación en quien éste delegue, e integrada además por los técnicos de la Delegación de Cultura o el funcionario en quien éste/a delegue.

La Comisión Técnica de Valoración emitirá informe de valoración donde se concreten los siguientes apartados:

1. Revisión y verificación de las solicitudes presentadas.
2. Existencia de consignación presupuestaria suficiente con destino a las subvenciones fijadas y propuestas en cada una de las líneas o programas.
3. Resultado de la valoración de subvenciones en cada una de las líneas o programas.
4. Desestimar solicitudes, si las hubiera.

Resolución provisional y subsanación de errores y reformulación.

Una vez valoradas las solicitudes, por parte del órgano instructor se procederá a trasladar a los interesados a través de lo indicado en su solicitud la propuesta de resolución provisional.

La resolución provisional de la convocatoria será objeto de trámite de audiencia, conforme al artículo 24.4 de la LGS. Se notificará a las distintas entidades y/o artistas/autores la propuesta de resolución provisional, concediéndoles un plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente al de la recepción de la notificación para presentar alegaciones, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la LRJPAC, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la referida Ley.

Reformulación de solicitudes.

Una vez notificada la propuesta provisional de resolución a los solicitantes, éstos podrán durante el periodo de 10 días hábiles, realizar la reformulación de las solicitudes presentadas, si de ello pudiera derivarse una mayor adecuación de las mismas a los fines de la convocatoria, siempre que el importe de la subvención propuesta fuese de menor cuantía en relación al proyecto presentado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la LGS, emitiéndose informe sobre las mismas por parte de los técnicos de la Delegación de Cultura.

Propuesta de resolución definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, se formulará, por parte del Delegado/a de Cultura, la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, la desestimación del resto de las solicitudes y el plazo de justificación. Dicha propuesta se someterá a fiscalización previa de la Intervención Municipal.

El órgano competente para la resolución del procedimiento de otorgamiento de subvenciones es la Junta de Gobierno Local, cuya resolución pone fin a la vía administrativa.

Plazo para resolver y efectos del silencio.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento, no podrá exceder de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud en la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento, o a través de cualquiera de las formas de presentación previstas en el artículo 38.4 de la LRJPAC.

La resolución será notificada a los destinatarios en la forma establecida por la LRJPAC.

El transcurso del plazo máximo sin que se haya notificado la resolución del procedimiento a los interesados, legitima a éstos para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

12.- RECURSO.

Contra el acuerdo resolutorio, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la LRJPAC.

13.- CRITERIOS DE CONCESIÓN Y VALORACIÓN.

Teniendo en cuenta los objetivos de apoyo a la cultura, el fomento de la misma y la igualdad entre hombres y mujeres, la integración de personas con diversidad funcional y por supuesto el fomento de los hábitos culturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.e) de la LGS, las solicitudes presentadas se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta criterios objetivos de valoración. Se valorarán los siguientes criterios para las distintas líneas:

LÍNEA DE SUBVENCIÓN 1. Organización de actividades culturales a través de Asociaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la promoción y difusión de los valores culturales y ofrezca, por razón de su temática y singularidad, un especial interés social, cultural del y para el municipio.

1. Proyecto:

- Innovación y singularidad del proyecto
- Objetivos que fomenten la cultura y la participación ciudadana.
- Puesta en valor del patrimonio local, tanto material como inmaterial.
- Recursos humanos y materiales para la producción del proyecto.
- Proyecto de difusión
- Evaluación. Definición de las medidas previstas para evaluar el desarrollo de la actividad.
- Valoración económica del proyecto.

Cada apartado se valorará de 1 a 5 puntos.

2. Destinatarios:

- Participación de distintos sectores de la sociedad. (De 1 a 5 puntos)
- Atención a la diversidad funcional, sectores de exclusión social y fomento de la igualdad de géneros. (1 punto)
- Estimación de participación. (De 1 a 5 puntos)

3. Asociación o colectivo:

- Número de miembros o socios
 - Grado de participación de la asociación en la oferta cultural del municipio tanto como productores como asistentes.
 - Memoria de actividades y repercusión de estas en el municipio.
- Cada apartado se valorará de 1 a 5 puntos.

LÍNEA DE SUBVENCIÓN 2. Organización de producciones individuales que tengan por objeto el fomento de las distintas disciplinas artísticas.

- Curriculum (experiencia artística)
- Méritos.
- Premios.
- Titulación.
- Proyecto.
- Valoración económica.
- Repercusión local del proyecto.

Cada apartado se valorará de 1 a 5 puntos.

LÍNEA DE SUBVENCIÓN 3. Edición y publicación de obras de interés social y cultural del y para el municipio.

- Calidad e interés literario de la obra
- Grado de corrección lingüística de los textos
- Características técnicas de la edición
- Trayectoria del autor/autores en el ámbito de la literatura.

- Interés cultural y social de la obra presentada.
- Repercusión de la obra en la difusión histórica o cultural del municipio.

Cada apartado se valorará de 1 a 5 puntos.

Quedan excluidas expresamente de las subvenciones reguladas en esta línea:

- a) Las obras que hayan sido desestimadas en las dos convocatorias anteriores.
- b) Las obras editadas o coeditadas por instituciones sin fines de lucro.
- c) Las obras editadas por sus autores cuando la empresa editorial no edite más títulos que los del propio autor o estos constituyan más de la mitad del catálogo.
- d) Los libros de texto, los manuales para enseñanza, las obras en fascículos, los libros de bibliófilo y aquellos con edición limitada y numerada, los catálogos de exposiciones y los libros no venales.
- e) Los anuarios, publicaciones periódicas y separatas o números monográficos de éstas.
- f) Los volúmenes sueltos que formen parte de una obra completa en caso de que no se comercialicen por separado.
- g) Las obras con depósito legal de años anteriores.
- h) Las obras que, habiendo sido impresas antes de la fecha de publicación de la convocatoria, contengan en su página de créditos una mención a una segunda o posterior reimpresión.
- i) Las obras presentadas por editoriales que, de acuerdo con una resolución administrativa o sentencia judicial, hayan incumplido la obligación de respetar el precio fijo en los últimos cuatro años

Podrán ser valorados como máximo dos proyectos por cada asociación/colectivo o artista/autor.

El importe máximo subvencionable por solicitante será determinado en la convocatoria de las subvenciones.

14.- PROCEDIMIENTO DE GESTION Y JUSTIFICACION.

Plazo de justificación:

El plazo para justificar la subvención concedida terminará tres meses después de la realización del proyecto/actividad objeto de la ayuda y, en todo caso, antes del 31 de marzo del año siguiente al ejercicio en el que se convoca la ayuda.

Documentación requerida:

La documentación, se presentará, sin tachaduras ni enmiendas de ningún tipo, en la Oficina de Atención al Ciudadano o en las Oficinas de la Delegación de Cultura, sita en Auditorio Municipal "Alcalde Felipe Benítez" en Avda. San Fernando s/n, entregando justificantes correspondientes al año subvencionado, por valor del total del presupuesto presentado en la solicitud.

La documentación será revisada por el correspondiente órgano instructor de la Delegación de Cultura, entendiéndose válida a efectos de los documentos justificativos, salvo que se adviertan errores insalvables. Hay que tener en cuenta, además, que todos los justificantes de gasto tienen que reunir necesariamente todos los requisitos legales exigibles para su validación.

La justificación de la subvención, que será el 100% del presupuesto presentado, deberá acompañarse de la siguiente documentación:

1. Relación memoria económica del coste de la actividad realizada, que contendrá la cuenta justificativa (Se emplearán los modelos que facilitará la Delegación de Cultura, ANEXO V CUENTA JUSTIFICATIVA).

2. Relación de facturas que deberán ser presentadas de la siguiente forma:

2.1 Relacionadas y numeradas correlativamente.

2.2 Adjuntando ejemplares originales y fotocopias, a efectos de compulsar, en caso de querer que se les devuelvan las facturas originales. Estas deberán contener al menos los siguientes datos:

- Número de factura del proveedor.
- Lugar y fecha de la emisión de la factura.
- Nombre, NIF-CIF, domicilio fiscal, firma y sello del expedidor.
- Nombre y NIF de la entidad beneficiaria.
- Concepto por el que se factura con cantidades y precios unitarios si fuera el caso. Si se hace referencia a albaranes u otro tipo de notas, se adjuntarán a la factura.
- Tipo de IVA aplicado, si corresponde.
- Importe total de la factura.

3. Memoria detallada del objeto de la subvención, firmada y sellada por la asociación o persona física y/o jurídica, incluyendo los siguientes datos:

- Participación y repercusión de la actividad.
- Recursos humanos utilizados.
- Infraestructura utilizada.
- Recursos materiales empleados.
- Publicidad realizada.
- Otras colaboraciones con empresas públicas o privadas.

▫ Cuantas otras informaciones resulten de interés para la valoración de la documentación presentada.

4. Declaración responsable de otras ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad (Anexo VI)

Para la justificación del pago a monitores, se deberán tener en cuenta los requisitos en el caso de contraprestaciones económicas a personas físicas: "La justificación de los pagos a profesionales, debidamente encuadrados en el I.A.E., y otros perceptores que perciban rentas sujetas al I.R.P.F., se realizará por cada servicio, individualmente prestado, por el líquido percibido, mediante la correspondiente minuta o factura (con sus requisitos específicos), debiendo incluir la retención a cuenta del I.R.P.F. con el porcentaje fijado en las disposiciones vigentes. La justificación de las retenciones del I.R.P.F., se realizará mediante la presentación de la correspondiente carta de pago original (modelo 111 de la Agencia Tributaria) de los ingresos efectuados a cuenta del mismo".

En el caso de que el personal sea contratado directamente por la entidad beneficiaria, la justificación se realizará a través de las nóminas correspondientes firmadas por la persona perceptora, así como los justificantes correspondientes a cotizaciones de Seguridad Social debidamente sellados por el banco, contratos y pagos de I. R. P. F.

La Delegación de Cultura podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados por cualquiera de los medios previstos en el artículo 33 de la LGS.

Todos los documentos acreditativos de los gastos de la actividad subvencionada deberán corresponder al año natural en curso (ejercicio presupuestario de la convocatoria).

Abono de la subvención:

Las subvenciones se abonarán:

- Un pago anticipado del 75% del importe de la subvención
- El 25% restante, una vez justificado el 100% del proyecto

15.-OBLIGACIONES QUE ASUMEN LAS ENTIDADES O ARTISTAS/AUTORES SUBVENCIONADOS.

Las entidades o persona física o jurídica beneficiarias de las subvenciones, se comprometen expresamente al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS. Además, asumirán las siguientes obligaciones:

1. Facilitar cuanta documentación le sea solicitada en relación con las facultades de control de la actividad subvencionada.
2. Hacer constar en cualquier acto o acción de difusión del proyecto o actividad subvencionada, que ésta, se realiza con la colaboración de la Delegación de Cultura de Rota, incluyendo el logotipo de la Delegación en lugar preferente en toda la publicidad gráfica que se edite por la entidad.
3. Se deberá incluir el logotipo en los escenarios de la actividad, mediante la instalación de carteles, pancartas u otro tipo de soportes publicitarios. En todo caso, la Delegación de Cultura se reserva el derecho a incluir en el recinto o zona donde se celebra la actividad objeto de la subvención, todo tipo de publicidad institucional, mediante la instalación de cuantos elementos o soportes publicitarios tenga por conveniente, asumiendo la entidad beneficiaria de la subvención, la obligación de proceder a su instalación y recogida.
4. Realizar la actividad con el personal técnico necesario para su desarrollo, el cual no estará sujeto a ningún tipo de relación laboral o administrativa con la Delegación de Cultura de Rota.
5. La entidad beneficiaria de la subvención, se compromete a dar la aplicación en la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
6. Comunicar a la Delegación de Cultura de Rota cualquier alteración o modificación que pudiera producirse en su ejecución.
7. Mantener las condiciones y elementos declarados en el proyecto que sirvieron de base para otorgar la subvención.
8. La entidad o artista/autor solicitante deberá cumplir lo estipulado en la legislación sectorial vigente, en materia de seguridad, cuidado medioambiental y salud, eximiendo a la Delegación de Cultura de Rota de cualquier reclamación judicial o administrativa derivada del incumplimiento de lo anteriormente expuesto.

De todas estas obligaciones responderán las entidades solicitantes a través de sus representantes legales, que serán los que firmen la solicitud. Si hubiese cambios en dicha representación deberán comunicarse a la Delegación de Cultura de Rota los nuevos datos, subrogándose en las obligaciones indicadas.

16.- PROTECCIÓN DE DATOS

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos aportados por la entidad se utilizarán, con carácter único y exclusivo, para los fines previstos en el procedimiento o actuación de que se trate. En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o cesión a terceros sino es con el consentimiento inequívoco del afectado, o en los supuestos 6.2 y 11.2 de la Ley.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 15/1999, el cedente de los datos podrá en cualquier momento ejercitar los

derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la forma que reglamentariamente determine.

La presentación de solicitud de subvención, conforme a lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley Orgánica, implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como lo relativo a la subvención concedida a efectos de estudios, estadísticas, evaluación y seguimiento que se realicen desde la Delegación de Cultura de Rota.

17.- REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN E INCUMPLIMIENTO.

Toda alteración de las circunstancias que sirvieron de base para la concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otros entes públicos o privados, podrán dar lugar a la modificación de la resolución, previo informe de la Comisión Técnica de Valoración, debiendo el Ayuntamiento retener o el beneficiario reintegrar la cantidad que se estime mediante resolución motivada, en el caso de que sean conocidas con posterioridad al pago de las subvenciones.

Constituyen motivo de incumplimiento los siguientes:

1. La aplicación de la subvención recibida a una actividad distinta.
2. La introducción de modificaciones sustanciales que no hayan sido aceptadas por el Ayuntamiento de Rota.
3. La no justificación de los fondos recibidos a la finalidad para la que fueron concedidos.
4. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios por las presentes bases reguladoras.

La declaración de incumplimiento se efectuará mediante resolución motivada de la Junta de Gobierno Local y originará la incoación del correspondiente expediente de reintegro, sin perjuicio de las demás acciones que procedan, produciendo como consecuencia la no concesión de subvención en el ejercicio siguiente.

18.- REINTEGRO.

El reintegro de la subvención concedida se efectuará, de conformidad con el art. 37 de la LGS con arreglo a los siguientes criterios de proporcionalidad:

Supuestos de reintegro total de la subvención:

1. Incumplimiento de alguna de las condiciones requeridas para la concesión de la ayuda.
2. Incumplimiento total de la obligación de justificación.
3. Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.

4. Negativa u obstrucción a las actuaciones de control de la Delegación de Cultura.
5. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran.

Supuestos de reintegro parcial de la cantidad subvencionada:

1. Incumplimiento parcial de la obligación de justificación en los términos establecidos en la convocatoria y en el art. 30 de la LGS. En este caso la entidad deberá reintegrar la cuantía de los gastos indebidamente justificados.
2. Incumplimiento parcial de la finalidad para la que la subvención fue concedida, siempre que el cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total, y se acredite, por parte de la entidad beneficiaria, una actitud inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos. En este supuesto, la entidad sólo deber reintegrar el importe correspondiente al incumplimiento producido.
3. Incumplimiento de las medidas de difusión.
4. En el supuesto de que la entidad beneficiaria obtenga cualquier otra subvención para sufragar los gastos para las que solicita la ayuda que exceda, aislada o en concurrencia con la subvención otorgada por la Delegación de Cultura el importe de su coste conforme a lo establecido en su presupuesto, estará obligada al reintegro del exceso de la parte proporcional.
5. No justificar el importe total del presupuesto presentado, se procederá a la reducción de la cantidad concedida atendiendo al principio de proporcionalidad.

19.- PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO.

Todos los actos integrantes del procedimiento se publicarán:

1. En el Tablón de Anuncios Oficial del Ayuntamiento.
2. En el Tablón de Anuncios de la Delegación de Cultura.
3. En la Web de la Delegación de Cultura (www.aytorota.es).

Además, el texto de la resolución definitiva le será remitido a la totalidad de los asociaciones, y/o artistas/autores solicitantes, de manera que tengan completa información de las subvenciones que se otorguen.

20.- ENTRADA EN VIGOR.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia , una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LBRL, y su vigencia se prolongará de forma indefinida, salvo derogación expresa de la misma, quedando condicionada su eficacia a la existencia de crédito suficiente en el Presupuesto Municipal para cada ejercicio económico.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Rota, con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno."

Asimismo, se conoce informe emitido por la Técnico de Biblioteca, D^a [REDACTED], de fecha 8 de septiembre de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, supone un paso más en el proceso de perfeccionamiento y racionalización del sistema económico. Uno de los principios que rige la Ley es el de la transparencia que, junto con la gran variedad de instrumentos que se articulan en la Ley, redundan de forma directa en un incremento de los niveles de eficacia y eficiencia en la gestión del gasto público mediante subvenciones.

En este sentido, una mayor información acerca de las subvenciones hará posible eliminar las distorsiones e interferencias que pudieran afectar al mercado, además de facilitar la complementariedad y coherencia de las actuaciones de las distintas Administraciones Públicas evitando cualquier tipo de solapamiento.

Desde la Delegación de Cultura se tiene prevista la aprobación en el pleno municipal de la ordenanza de las bases reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de promoción y desarrollo cultural.

El artículo 68.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura, en relación con el cual se incluye el fomento y la difusión de la creación y la producción teatrales, musicales, de danza y de artes combinadas llevadas a cabo en Andalucía.

Que el art. 9.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que dificultan su plenitud y facilitar la participación de todos los individuos en la vida política, económica, cultural o social. En los mismos términos se manifiesta el art. 10.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

En cumplimiento de nuestra Constitución y Estatuto de Autonomía y atendiendo a los objetivos de solidaridad, mejora de la calidad de vida, promoción y desarrollo de la cultura en el municipio y en orden a facilitar el acceso de toda la ciudadanía de Rota en condiciones de igualdad, al acceso a la cultura, al disfrute de los bienes patrimoniales, artísticos y paisajísticos de Rota, al desarrollo de sus capacidades creativas individuales y colectivas, así como el deber de respetar y preservar el patrimonio cultural andaluz, la Delegación de Cultura podrá conceder subvenciones, previa solicitud y atendiendo a los criterios de publicidad, transparencia, concurrencia, igualdad, objetividad y no discriminación, a favor de asociaciones y entidades sin ánimo de lucro y artistas de distintas disciplinas que cumplan los requisitos

establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que son:

1. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
2. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario de cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
3. Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública.

Según el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios, de ésta manera se pretende abrir un plazo en el que todos los interesados podrán optar por beneficiarse de las partidas destinadas por éste ayuntamiento por medio de concurrencia competitiva, que es la forma más justa, ya que hay que comparar en pie de igualdad todas las solicitudes y obrar en consecuencia.

Por lo expuesto anteriormente, el técnico que suscribe tiene a bien informar de forma favorable la ordenanza de las bases reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia promoción y desarrollo cultural.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente, en la Villa de Rota (Cádiz), a 08 de Septiembre del año dos mil dieciséis."

Del mismo modo, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor, D. [REDACTED], de fecha 8 de septiembre de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 1174/1987 de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional y 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las

Haciendas Locales, por esta Intervención, se procede a informar el siguiente gasto:

Descripción del gasto.

* CONCEPTO: Ordenanza de bases reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de promoción y desarrollo cultural.

Aplicación presupuestaria.

* PRESUPUESTO: De la Administración General del Ayuntamiento.

* APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: [REDACTED]

Legislación aplicable.

* Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

* Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL).

* Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

* Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGS).

* Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales (en adelante ROFRJEL).

* Bases de ejecución del Presupuesto de gastos actualmente vigente (en adelante BEPG).

* Ordenanza General de Subvenciones (en adelante OGS).

Con respecto a la documentación recibida, esta Intervención procede a informar en los siguientes términos:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la LGS, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley.

2. El artículo 17, en su apartado 2, de la LGS, establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

3. El artículo 49 de la LBRL establece que la aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a. Aprobación inicial por el Pleno.

b. Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

4. El artículo 70.2 de la LBRL establece que los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5. En este mismo sentido, el artículo 196.2 del ROFRJEL establece que las ordenanzas y reglamentos, incluidas las normas de los planes urbanísticos, se publican en el Boletín Oficial de la Provincia y no entran en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

6. El artículo 65 de la LBRL establece en su apartado 1 que cuando la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas considere, en el ámbito de las respectivas competencias, que un acto o acuerdo de alguna Entidad local infringe el ordenamiento jurídico, podrá requerirla, invocando expresamente el presente artículo, para que anule dicho acto en el plazo máximo de un mes. Su apartado 2 señala que el requerimiento deberá ser motivado y expresar la normativa que se estime vulnerada. Se formulará en el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 56.1 de la misma Ley, las entidades locales tienen el deber de remitir a las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, en los plazos y forma que reglamentariamente se determinen, copia o, en su caso, extracto comprensivo de los actos y acuerdos de las mismas.

7. De igual manera, el artículo 9.3 de la LGS dispone la obligatoriedad de que las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publiquen en el Boletín Oficial del Estado o en el diario oficial correspondiente. Y el artículo 9.2 de la OGS concreta que se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia y añade que además se publiquen en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento, correspondiendo a cada delegación del Ayuntamiento elaborar la convocatoria y las bases reguladoras de la subvención. A efectos de lo establecido en el artículo 8.1 de la LGS, se informa que se ha incoado el

procedimiento para la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones, habiéndose aprobado el correspondiente a la Delegación de Cultura.

8. El artículo 8 de la OGS, en consonancia con los artículos 22 de la LGS y 55 del RLGS, establece que las subvenciones podrán concederse en régimen de concurrencia competitiva o mediante concesión directa. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios. Excepcionalmente, siempre que así se prevea en la convocatoria, el órgano competente procederá al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a las subvenciones.

9.- El artículo 17.3 de la LGS indica el contenido mínimo de las bases de concesión de la subvención, ajustándose la ordenanza propuesta a dicho artículo. El objeto de la subvención, definido en el artículo 1 de la ordenanza propuesta, se corresponde con lo establecido en el artículo 2.1 de la LGS, que define la subvención en los siguientes términos:

"1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública."

10. Los artículos 23 a 27 de la LGS y 9 de la OGS señalan el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, siendo un procedimiento que se inicia siempre de oficio, mediante convocatoria pública. La aprobación de la convocatoria conllevará, necesariamente, la aprobación del gasto por el importe total a repartir. De conformidad con el artículo 23.2 de la LGS, la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma, en el Boletín Oficial del Estado de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8.

Por tanto la delegada que suscribe tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local se adopten los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar la Convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de cultura para el ejercicio 2017 al amparo de la Ordenanza por la que se aprueban las Bases Reguladoras de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Rota por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva en materia de promoción y desarrollo cultural (BOP nº 21 de 01 de febrero de 2017).

SEGUNDO: Aprobar el gasto correspondiente a la citada convocatoria por importe de 12.000 € que se imputarán a la aplicación presupuestaria [REDACTED].

TERCERO: Aprobar que el plazo de presentación de solicitudes será de dos meses contados desde la publicación de la convocatoria.

CUARTO: Publicar la presente convocatoria en el Boletín Oficial del estado por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones."

Seguidamente, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor, D. [REDACTED], de fecha 8 de marzo de 2017, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 1174/1987 de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional y 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por esta Intervención, se procede a informar el siguiente gasto:

Descripción del gasto

** CONCEPTO: Convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de promoción y desarrollo cultural para el ejercicio 2017.

** IMPORTE: 12.000,00 €.

Aplicación presupuestaria

** PRESUPUESTO: De la Administración General del Ayuntamiento.

** APLICACIÓN PRESUPUESTARIA [REDACTED].

Legislación aplicable

** Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

** Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGS).

** Bases de ejecución del Presupuesto actualmente vigente (en adelante BEPG).

** Ordenanza de las bases reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de promoción y desarrollo cultural (en adelante OSPDC).

Fundamentos jurídicos

Con respecto a la propuesta y a la vista de la documentación recibida, esta Intervención procede a informar en los siguientes términos:

1. Que el artículo 8 de la OGS, en sus apartados 1 y 2, señala que:

“1.- Las subvenciones podrán concederse en régimen de concurrencia competitiva o mediante concesión directa.

2.- Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios. Excepcionalmente, siempre que así se prevea en la convocatoria, el órgano competente procederá al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a las subvenciones”.

2. Que con fecha 1 de febrero de 2017 y número de Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz 21, quedó publicado el texto definitivo de la Ordenanza de las bases reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de promoción y desarrollo cultural.

3. Que el artículo 9.2 de la OGS señala que “Cada delegación del Ayuntamiento y del organismo autónomo que actúe como órgano instructor, elaborará la convocatoria y, en su caso, las bases reguladoras de la subvención que, una vez aprobada por el órgano competente para su concesión, será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y en la página web (www.aytorota.es) del Ayuntamiento”. En este mismo sentido, el apartado 3 del citado artículo establece que “La aprobación de la convocatoria conllevará, necesariamente, la aprobación del gasto por el importe total a repartir”.

4. Que el artículo 9.6 de la OGS señala que “Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, salvo que, por la naturaleza del objeto de la concesión, en las normas reguladoras de la convocatoria se prevea otro plazo, que nunca podrá ser inferior a veinte días hábiles ni superior a dos meses”.

5. Que existe crédito disponible, adecuado y suficiente para este gasto por importe de 12.000,00 euros en la aplicación presupuestaria indicada, según certificado de retención de crédito adjunto número [REDACTED] emitido por esta Intervención Municipal con fecha 8 de marzo de 2017.

En los términos precedentes queda emitido el informe en sentido favorable.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anteriormente transcrita y, por tanto:

1º.- Aprobar la Convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de cultura para el ejercicio 2017 al amparo de la Ordenanza por la que se aprueban las Bases Reguladoras de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Rota por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva en materia de promoción y desarrollo cultural (BOP nº 21 de 01 de febrero de 2017).

2º.- Aprobar el gasto correspondiente a la citada convocatoria por importe de 12.000 € que se imputarán a la aplicación presupuestaria [REDACTED]

3º.- Aprobar que el plazo de presentación de solicitudes será de dos meses contados desde la publicación de la convocatoria.

4º.- Publicar la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

PUNTO 10º.- PROPUESTAS DE LA CONCEJAL DELEGADA DE MERCADOS, EN RELACIÓN CON SOLICITUDES DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE PUESTOS DEL MERCADILLO DE VENTA AMBULANTE.

10.1.- Puesto número [REDACTED]

Por el Jefe del Negociado de la Delegación de Mercados, se remite expediente completo para el cambio de titularidad del puesto nº [REDACTED] del mercadillo semanal, el cual, se ajusta a la legislación vigente.

Es conocido el texto de la propuesta que formula la Concejala Delegada de Mercados, Dª Yolanda Morales García, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Por escrito de fecha 19 de enero de 2017, Doña [REDACTED], con D.N.I. núm. [REDACTED], con domicilio en C/ [REDACTED]

██████████, en ██████████, solicita se le conceda el cambio de titularidad del puesto nº ██████████ del mercadillo a favor de D^a ██████████ ██████████, con D.N.I. núm. ██████████ y domicilio en C/ ██████████ ██████████, para ejercer la actividad de venta de textil y calzado, con ocupación de 6 metros.

Según la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Rota, el solicitante deberá entregar a través del Registro General declaración responsable mediante el modelo aprobado por el Ayuntamiento, en el que declare bajo su responsabilidad: que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, que dispone de la documentación que acredita lo anterior, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad.

No obstante lo anterior, el solicitante entrega la siguiente documentación, cumpliéndose lo establecido en los arts. 8 y 9 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Rota, que se acompaña a la presente propuesta:

- a) Certificado emitido por la Agencia Tributaria de estar dado de alta en el epígrafe correspondiente.
- b) Alta en el régimen de la Seguridad social emitido por la Tesorería General de la S. Social.
- c) Certificado de situación de cotización emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- d) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- e) Fotocopia del Carnet de Manipulador de Alimentos.
- f) Fotocopia de la Póliza del Seguro de Responsabilidad civil a Terceros.
- g) Recibo acreditativo de estar al corriente en el pago del Seguro de Responsabilidad Civil a Terceros.
- h) Dos fotografías tamaño carnet.
- i) Estar al corriente en el pago de impuesto de circulación y seguro obligatorio del vehículo, así como haber pasado la ITV del mismo.

Según certificación emitida por el Tesorero Municipal, Don ██████████ ██████████, al día 02 de marzo de 2017, Doña ██████████ ██████████ y Doña ██████████ ██████████ con D.N.I. núm. ██████████ y D.N.I. núm. ██████████, no tienen deudas pendientes en el Organismo Autónomo de Recaudación.

Consultados los antecedentes en la Delegación de Mercados y no existiendo inconveniente en acceder a lo solicitado se propone a la Junta de Gobierno Local:

- 1.- Conceder la baja, en el puesto núm. ██████████, a Doña ██████████ ██████████, desde el 1º trimestre del ejercicio 2.017.

2.- Conceder el alta a Doña [REDACTED] desde el 1º trimestre del ejercicio 2017, para la venta de textil y calzados y una ocupación de 6 metros.

3.- Emitir recibo desde el 1º trimestre a nombre de [REDACTED] y proceder en consecuencia a la anulación del recibo emitido a nombre de Dª. [REDACTED] en concepto del 1º trimestre del ejercicio 2017."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta formulada por la Concejala Delegada de Mercados y, en consecuencia:

1º.- Conceder la baja, en el puesto núm. [REDACTED], a Doña [REDACTED], desde el 1º trimestre del ejercicio 2.017.

2º.- Conceder el alta a Doña [REDACTED] desde el 1º trimestre del ejercicio 2017, para la venta de textil y calzados y una ocupación de 6 metros.

3º.- Emitir recibo desde el 1º trimestre a nombre de Dª [REDACTED] y proceder en consecuencia a la anulación del recibo emitido a nombre de Dª. [REDACTED] en concepto del 1º trimestre del ejercicio 2017.

10.2.- Puesto número [REDACTED].

Por el Jefe del Negociado de la Delegación de Mercados, se remite expediente completo para el cambio de titularidad del puesto nº [REDACTED] del mercadillo semanal, el cual, se ajusta a la legislación vigente.

Es conocido el texto de la propuesta que formula la Concejala Delegada de Mercados, Dª Yolanda Morales García, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Por escrito de fecha 31 de agosto de 2016, Doña [REDACTED], con D.N.I. núm. [REDACTED], con domicilio en C/ [REDACTED], solicita se le conceda la baja en el puesto núm. [REDACTED] y con la misma fecha, Doña [REDACTED], con D.N.I. núm. [REDACTED] y domicilio en C/ [REDACTED], para ejercer la actividad de venta de textil y calzado, con ocupación de 6 metros.

Según la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Rota, el solicitante deberá entregar a través del Registro General declaración responsable mediante el modelo aprobado por el Ayuntamiento, en el que declare bajo su responsabilidad: que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, que dispone de la

documentación que acredita lo anterior, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad.

No obstante lo anterior, el solicitante entrega la siguiente documentación, cumpliéndose lo establecido en los arts. 8 y 9 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Rota, que se acompaña a la presente propuesta:

- a) Certificado emitido por la Agencia Tributaria de estar dado de alta en el epígrafe correspondiente.
- b) Alta en el régimen de la Seguridad social emitido por la Tesorería General de la S. Social.
- c) Certificado de situación de cotización emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- d) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- e) Fotocopia del Carnet de Manipulador de Alimentos.
- f) Fotocopia de la Póliza del Seguro de Responsabilidad civil a Terceros.
- g) Recibo acreditativo de estar al corriente en el pago del Seguro de Responsabilidad Civil a Terceros.
- h) Dos fotografías tamaño carnet.
- i) Estar al corriente en el pago de impuesto de circulación y seguro obligatorio del vehículo, así como haber pasado la ITV del mismo.

Según certificación emitida por el Tesorero Municipal, Don [REDACTED], al día 02 de marzo de 2017, Doña [REDACTED] y Doña [REDACTED] con D.N.I. núm. [REDACTED] y D.N.I. núm. [REDACTED], no tienen deudas pendientes en el Organismo Autónomo de Recaudación.

Consultados los antecedentes en la Delegación de Mercados y no existiendo inconveniente en acceder a lo solicitado se propone a la Junta de Gobierno Local:

1.- Conceder la baja, en el puesto núm. [REDACTED], a Doña [REDACTED], desde el 2º trimestre del ejercicio 2017.

2.- Conceder el alta a Doña [REDACTED] desde el 2º trimestre del ejercicio 2017, para la venta de textil y calzado y una ocupación de 6 metros.

3.- Emitir recibo desde el 2º trimestre a nombre de Doña [REDACTED] en concepto del 2º trimestre."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, por tanto:

1º.- Conceder la baja en el puesto núm. [REDACTED], a Doña [REDACTED], desde el 2º trimestre del ejercicio 2017.

2º.- Conceder el alta a Doña [REDACTED] desde el 2º trimestre del ejercicio 2017, para la venta de textil y calzado y una ocupación de 6 metros.

3º.- Emitir recibo desde el 2º trimestre a nombre de Doña [REDACTED] en concepto del 2º trimestre.

PUNTO 11º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE MERCADOS, EN RELACIÓN CON SOLICITUDES INTERESANDO CAMBIO EN LAS CONCESIONES DE LOS PUESTOS NUMS [REDACTED] Y [REDACTED] DEL MERCADILLO DE VENTA AMBULANTE.

Por el Jefe del Negociado de la Delegación de Mercados, se remite expediente completo para el cambio de ubicación de los puestos nº [REDACTED] del mercadillo semanal, el cual, se ajusta a la legislación vigente.

Es conocido el texto de la propuesta que formula la Concejala Delegada de Mercados, Dª Yolanda Morales García, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Por escrito de fecha 27 de septiembre de 2016, Don [REDACTED], con D.N.I núm. [REDACTED], con domicilio en C/ [REDACTED], y Don [REDACTED], con D.N.I núm. [REDACTED], con domicilio en C/ [REDACTED], solicitan se les conceda el cambio de ubicación en las concesiones de los puestos nº [REDACTED], para ejercer las mismas actividades que venían realizando hasta el momento, y con ocupación de 6 metros.

Según la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Rota, los solicitantes deberán entregar a través del Registro General declaración responsable mediante el modelo aprobado por el Ayuntamiento, en el que declare bajo su responsabilidad: que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, que dispone de la documentación que acredita lo anterior, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad.

No obstante lo anterior, el solicitante entrega la siguiente documentación, cumpliéndose lo establecido en los arts. 8 y 9 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Rota, que se acompaña a la presente propuesta:

a) Certificado emitido por la Agencia Tributaria de estar dado de alta en el epígrafe correspondiente.

- b) Alta en el régimen de la Seguridad social emitido por la Tesorería General de la S. Social.
- c) Certificado de situación de cotización emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- d) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- e) Fotocopia del Carnet de Manipulador de Alimentos.
- f) Fotocopia de la Póliza del Seguro de Responsabilidad civil a Terceros.
- g) Recibo acreditativo de estar al corriente en el pago del Seguro de Responsabilidad Civil a Terceros.
- h) Dos fotografías tamaño carnet.
- i) Estar al corriente en el pago de impuesto de circulación y seguro obligatorio del vehículo, así como haber pasado la ITV del mismo.

Según certificación emitida por el Tesorero Municipal, [REDACTED], al día 14 de febrero de 2017, Don [REDACTED] y Don [REDACTED] con D.N.I. núm. [REDACTED] y D.N.I. núm. [REDACTED] no tienen deudas pendientes en el Organismo Autónomo de Recaudación.

Consultados los antecedentes en la Delegación de Mercados y no existiendo inconveniente en acceder a lo solicitado se propone a la Junta de Gobierno Local:

1.- Conceder el puesto [REDACTED] a Don [REDACTED] desde el 1º trimestre del ejercicio 2.017, para ejercer la venta de confección, textil y calzado, y una ocupación de 6 metros.

2.- Conceder el puesto [REDACTED] a D. [REDACTED] desde el 1º trimestre del ejercicio 2.017, para ejercer la venta de confección y textil y una ocupación de 6 metros."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la anterior propuesta en su integridad.

PUNTO 12º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se realiza ningún ruego ni pregunta por los miembros de la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 13º.- URGENCIAS.

Previa declaración de urgencia del asunto que a continuación se detalla, acordada por unanimidad de todos los señores presentes, se adoptó el siguiente acuerdo:

Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, en relación con la aprobación del expediente de contratación de las obras consistentes en sustitución de colector en la Avda. Príncipes de España desde calle Rubén Darío hasta Avda. de San Fernando y creación de nuevas rotondas.

Por el Sr. Alcalde se presenta directa y personalmente, por urgencias y sin pasar por la Secretaría General, la propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El día 3 de febrero de 2017 se acordó por esta Junta de Gobierno Local el inicio de expediente de contratación de las obras consistentes en sustitución de colector en la Avenida Príncipes de España desde Calle Rubén Darío hasta Avenida de San Fernando y creación de nuevas rotondas, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria con un criterio de adjudicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 138 y 157 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y en la forma y condiciones que se establecerían en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

Durante el curso de la tramitación del expediente se ha juzgado conveniente la incorporación de más criterios de valoración por lo que, el procedimiento abierto con tramitación ordinaria lo es con varios criterios de adjudicación.

Los correspondientes Pliegos, tanto técnico como administrativo, que regirán la licitación del contrato han sido redactados e incorporados al expediente.

El presupuesto base de licitación se fija en la cuantía de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (457.996,25 €), IVA no incluido, con arreglo al siguiente desglose:

- Importe neto (IVA excluido): 457.996,25 €
- Importe IVA: 96.179,21 €
- Importe total: 554.175,46

En fecha 15 de marzo de 2017 se emite el correspondiente documento de retención de crédito con número de operación [REDACTED] con cargo a la aplicación presupuestaria: [REDACTED] haciéndose constar expresamente por la Intervención Municipal que, en las mismas, existe crédito suficiente y adecuado para atender el gasto derivado de este contrato.

Asimismo, constan en el expediente los correspondientes informes preceptivos, esto es, INFORME JURÍDICO de fecha 15 de marzo de 2017 suscrito por el Secretario General de la corporación así como INFORME DE FISCALIZACIÓN PREVIA de la Intervención Municipal.

El expediente de contratación se tramitará mediante procedimiento abierto (artículos 157 a 161) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP, en adelante) y tramitación ordinaria con varios criterios de adjudicación (artículo 109 del TRLCSP), en la forma y condiciones que se establecerán en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas integrado en el correspondiente proyecto de obra.

Es por lo que, para la contratación de las obras consistentes en sustitución de colector en la Avenida Príncipes de España desde Calle Rubén Darío hasta Avenida de San Fernando y creación de nuevas rotonda, se acuerda elevar a JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Aprobar el expediente de contratación de las OBRAS CONSISTENTES EN SUSTITUCIÓN DE COLECTOR EN LA AVENIDA PRÍNCIPES DE ESPAÑA DESDE CALLE RUBÉN DARÍO HASTA AVENIDA DE SAN FERNANDO Y CREACIÓN DE NUEVAS ROTONDAS, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria con varios criterios de adjudicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 138 y 157 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El presupuesto base de licitación se fija en la cuantía de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (457.996,25 €) IVA excluido, a esta cantidad le corresponde un IVA de NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (96.179,21 €) por lo que el importe total IVA incluido asciende a un total de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (554.175,46) IVA incluido, el plazo de ejecución del contrato será de TRES MESES.

Segundo: Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el Contrato y el proceso de adjudicación.

Tercero: Aprobar el gasto correspondiente con cargo a la aplicación presupuestaria [REDACTED]

Cuarto: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación procediéndose a publicar anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Rota.”

Asimismo, se conoce informe emitido conjuntamente por el Sr. Técnico de Intervención, D. [REDACTED] y el Sr. Interventor, D. [REDACTED], de fecha 16 de marzo de 2017, que dice así:

“Asunto: Informe de fiscalización fase a obras de sustitución de colector en la Avda. Príncipes de España desde calle Rubén Darío hasta Avda. San Fernando y creación de nuevas rotondas.

Departamento: Intervención.

Informe de fiscalización.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 4 del R.D. 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, así como lo establecido en el artículo 214 y ss del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tiene a bien a emitir el siguiente:

Informe:

Primero: Se traslada a esta intervención expediente número 27/2011 relativo a la aprobación del expediente administrativo relativo a las obras de sustitución de colector en la Avda. Príncipes de España desde Calle Rubén Darío hasta Avda. San Fernando y creación de nuevas rotondas.

Segundo: La legislación aplicable al supuesto planteado viene recogida fundamentalmente en:

- 1.- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 2.- Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el Título VI de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 3.- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

4.- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

5.- R.D. 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RCAP).

Tercero: El artículo 214 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, establece:

La función interventor tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de los derechos y obligaciones o gastos de contenidos económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven y la recaudación, inversión y aplicación en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2.- El ejercicio de la expresada función comprenderá:

- a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.
- b) La intervención formal de la ordenación del pago.
- c) La intervención material de pago.
- d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.

Cuarto.- Con carácter general se han comprobado los siguientes extremos:

- a) Que existe informe del servicio interesado en la celebración el contrato de obras motivando la necesidad del contrato conforme lo dispuesto en el art. 22 TRLCSP.

A este respecto señalar que consta en el expediente informe emitido en fecha 3 de febrero del año 2017, en donde el Director Técnico de AREMSA justifica la necesidad de proceder a la contratación de dichas obras.

- b) Que se haya acordado el inicio del expediente conforme al artículo 109 del TRLCSP y la preceptiva Retención de crédito.

Consta en el expediente Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de febrero del año 2017 iniciando el expediente de contratación.

- c) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares debidamente firmado o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaría General. (D. A 2ª.7 TRLCSP).

Consta en el expediente informe jurídico con el visto bueno de la Secretaría General de este Ayuntamiento de fecha 15 de marzo de 2017.

d) Que existe pliego de prescripciones técnicas debidamente firmado.

Consta en el expediente pliego de prescripciones técnicas firmado por los Técnicos correspondientes.

e) Cumplimiento del artículo 109.4 TRLCSP sobre justificación de elección de procedimiento y de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el Contrato.

En el informe jurídico queda acreditada la elección del procedimiento seguido en la contratación y constando informe del Técnico de AREMSA de fecha 23 de febrero justificando la elección de los criterios de valoración.

f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre independiente del resto de la proposición.

En este punto señalar que existiendo varios criterios de valoración, los que dependen de un juicio de valor se presentan en sobre independiente.

g) En su caso, que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El plazo de ejecución será de tres meses.

h) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 106 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que se expresa el porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar las modificaciones.

No se prevé en el Contrato la posibilidad de modificación salvo por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I del TRLCSP.

i) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

No se prevé la posibilidad de subasta electrónica.

Por todo ello, el resultado de la fiscalización previa es favorable, pudiendo continuar con la tramitación del expediente, procediendo esta intervención a emitir la correspondiente fase A contable.

Es todo cuanto tengo el honor de informar en Rota firmado electrónicamente."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia,

1º.- Aprobar el expediente de contratación de las OBRAS CONSISTENTES EN SUSTITUCIÓN DE COLECTOR EN LA AVENIDA PRÍNCIPES DE ESPAÑA DESDE CALLE RUBÉN DARÍO HASTA AVENIDA DE SAN FERNANDO Y CREACIÓN DE NUEVAS ROTONDAS, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria con varios criterios de adjudicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 138 y 157 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El presupuesto base de licitación se fija en la cuantía de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (457.996,25 €) IVA excluido, a esta cantidad le corresponde un IVA de NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (96.179,21 €) por lo que el importe total IVA incluido asciende a un total de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (554.175,46) IVA incluido, el plazo de ejecución del contrato será de TRES MESES.

2º.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el Contrato y el proceso de adjudicación.

3º.- Aprobar el gasto correspondiente con cargo a la aplicación presupuestaria [REDACTED]

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación procediéndose a publicar anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Rota.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las nueve horas y cuarenta y ocho minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General certifico.

Vº.Bº.
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,